ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA Y SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

NOVIEMBRE DE 2026

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GERNAL DE IDTQ
Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira, Intersección Vial La Cabaña

Contenido

1. FUNDAMENTO LEGAL 3
2. Descripción de la necesidad y antecedentes institucionales 3
2.1. Necesidad que se pretende satisfacer. 3
2.2. Antecedentes y decisiones que sustentan la enajenación 4
2.3. Competencia y autorizaciones para disponer de los bienes 5
3. Objeto, alcance y condiciones de ejecución 6
3.1. Tipo de contrato y objeto de la enajenación 6
3.2. Identificación, especificaciones y distribución de los vehículos por lotes 7
3.3. Situación jurídica y requisitos para el registro y la circulación 9
3.4. Lugar, plazos y condiciones de reparación, traslado, traspaso y entrega. 10
3.5. Obligaciones del Instituto y del adjudicatario 14
3.6. Supervisión y seguimiento de la ejecución 14
4. Modalidad de selección y mecanismo de enajenación 15
4.1. Selección abreviada y fundamento jurídico 15
4.2. Enajenación adelantada directamente por el Instituto mediante subasta pública ascendente en SECOP II 15
5. Valor de la enajenación y condiciones económicas 19
5.1. Resultados del estudio del sector que sustentan las decisiones económicas 19
5.2. Avalúos, trazabilidad de los valores y precios mínimos por lote 19
5.3. Forma y plazo de pago del precio 23
5.4. Impuestos, derechos y demás costos de la operación 24
5.5. Tratamiento presupuestal y contable de la enajenación 25
6. Requisitos de participación y criterios de selección 26
6.1. Requisitos habilitantes y justificación de su proporcionalidad 26
6.2. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones legales y conflictos de intereses 28
6.3. Declaración de origen de los recursos y documentos de acreditación 31
6.4. Criterio de adjudicación, margen mínimo al alza y procedimiento de subasta pública electrónica. 32
7. Identificación, valoración y asignación de riesgos 43
7.1. Riesgos del proceso y asignación entre las partes 43
7.2. Medidas de tratamiento, responsables y seguimiento 44
8. Depósito de participación y régimen de garantías 46
8.1. Constitución y acreditación del depósito 46
8.2. Imputación al precio, devolución y consecuencias del incumplimiento 47
8.3. Aplicación de la regla especial sobre garantías 49
9. Aplicabilidad de acuerdos comerciales 50

DATOS GENERALES DEL PROCESO

Campo	**Información**
Entidad	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ.
Dependencia solicitante	Subdirección Administrativa y Financiera.
Fecha	30 de octubre de 2026.
Objeto	Enajenar a título oneroso cuatro vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, identificados con las placas OWR200, OKX345, OKX347 y NGB08D, mediante lotes individuales, en su estado actual y con obligación de efectuar el traspaso a los respectivos adjudicatarios, conforme a las condiciones del proceso.
Modalidad de selección	Selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado.
Mecanismo de enajenación	Enajenación adelantada directamente por el Instituto mediante subasta pública electrónica ascendente.
Plataforma	SECOP II.
Valor mínimo total de venta	**Dieciséis millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($16.824.499), moneda corriente.**
Código y versión del formato	Versión 001

1. FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto elabora los siguientes estudios previos:

2. Descripción de la necesidad y antecedentes institucionales

2.1. Necesidad que se pretende satisfacer.

El **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ** requiere disponer de cuatro vehículos de su propiedad que, conforme a los antecedentes de baja y a la decisión contenida en la **Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026**, dejaron de cumplir los fines del servicio institucional. Se trata del camión de placas **OWR200**, los automóviles de placas **OKX345 y OKX347** y la motocicleta de placas **NGB08D**.

La necesidad consiste en culminar la disposición de estos bienes mediante una operación que permita recuperar su valor económico, transferir su propiedad y realizar los movimientos de inventario y contabilidad correspondientes. La permanencia de los vehículos bajo custodia del Instituto exige

conservar controles sobre su ubicación, integridad y administración, aun cuando no estén destinados al servicio. La enajenación permitirá ofrecerlos a interesados que asuman su adquisición y recuperación para uso, con sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas informadas.

El proceso comprende la venta de vehículos automotores sujetos a registro y exige completar su transferencia a los adjudicatarios. Su eventual circulación dependerá del cumplimiento de los requisitos legales y de las condiciones de seguridad aplicables. Para atender esta necesidad, el Instituto adelantará una **subasta pública electrónica ascendente**, con un vehículo por lote, orientada a obtener el mayor valor ofrecido bajo condiciones de selección objetiva.

2.2. Antecedentes y decisiones que sustentan la enajenación

Mediante la **Resolución DG-052 del 24 de marzo de 2026**, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ constituyó el **Comité de Bienes Muebles e Inmuebles**, como instancia encargada de analizar, evaluar y formular recomendaciones relacionadas con la administración y disposición de los bienes institucionales. En particular, los numerales 3 y 4 del artículo tercero de dicha resolución le atribuyen las funciones de evaluar y recomendar la baja de bienes, así como su destinación final.

En sesión documentada mediante el **Acta n.º 01 del 26 de marzo de 2026**, el Comité examinó la situación de los vehículos identificados con placas **OWR200, OKX345, OKX347 y NGB08D**. Durante dicha sesión se presentaron los informes periciales correspondientes y se recomendó, por unanimidad, la baja de los cuatro automotores debido a su deterioro y pérdida de funcionalidad para el servicio institucional. En esa oportunidad se contempló la posibilidad de adelantar su comercialización mediante intermediación comercial y posterior subasta pública.

Posteriormente, mediante la **Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026**, el Instituto ordenó la baja definitiva de los cuatro vehículos y dispuso su enajenación a título oneroso mediante el procedimiento de **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado y subasta pública**, constituyéndose esta providencia en el acto administrativo que sustenta la disposición de los automotores.

El artículo segundo de dicha resolución establece que los avalúos relacionados servirán de soporte para la determinación de los precios mínimos de enajenación. No obstante, la aplicación de esta disposición deberá armonizarse con el **artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015**, que establece las reglas especiales para determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro.

En consecuencia, para el **camión Chevrolet de placas OWR200 y los automóviles Chevrolet Spark de placas OKX345 y OKX347**, comprendidos en la categoría de vehículos automotores de dos ejes, se tomarán como referencia los valores establecidos anualmente por el **Ministerio de Transporte**, de acuerdo con su identificación y clasificación. Para la **motocicleta Honda CBF150 de placas NGB08D**, se utilizará el avalúo comercial correspondiente, conforme a la regla aplicable a los demás bienes muebles sujetos a registro.

Los informes periciales individuales permitirán establecer las condiciones técnicas, mecánicas y de conservación de los vehículos, constituyendo soportes para su valoración en los casos legalmente procedentes, sin sustituir las fuentes oficiales exigidas por la normativa. Asimismo, para determinar los precios mínimos se aplicarán las disposiciones relativas a la estimación de los **gastos de**

mantenimiento y uso durante un período de un (1) año, de conformidad con el numeral segundo del artículo citado.

Por su parte, el artículo tercero de la **Resolución DG-071 de 2026** asigna a la **Subdirección Administrativa y Financiera** las gestiones relacionadas con la estructuración, publicación y ejecución del procedimiento de enajenación, el recaudo de los recursos provenientes de la venta, la entrega de los bienes y la actualización de los registros institucionales de inventario y contabilidad, dentro del ámbito de sus competencias.

Aunque inicialmente se contempló la posibilidad de acudir a intermediación comercial, para la estructuración del presente procedimiento el Instituto ha definido adelantar la **enajenación directamente, sin contratar intermediarios**, mediante subasta pública electrónica ascendente en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, conforme a la posibilidad prevista en el **artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015**.

Esta decisión permite que el IDTQ adelante la convocatoria, administre el procedimiento de selección, verifique las condiciones de participación y realice las actuaciones de adjudicación y formalización a través de los funcionarios competentes, sin que la enajenación directa implique prescindir de la publicidad, la concurrencia y la selección objetiva.

Finalmente, el **estudio del sector, los informes periciales individuales, las fuentes oficiales de valoración, el anexo de soporte económico y la matriz de lotes para enajenación de vehículos del IDTQ** constituyen los documentos que sustentan la estructuración técnica, jurídica y económica del proceso.

La identificación de los automotores, la determinación individual de sus precios mínimos, las deducciones legalmente procedentes y las condiciones económicas de cada lote se desarrollarán en los numerales correspondientes de estos **estudios previos**, garantizando su concordancia con el pliego de condiciones y la configuración de la subasta electrónica en SECOP II.

2.3. Competencia y autorizaciones para disponer de los bienes

El IDTQ actúa como establecimiento público del orden departamental y como entidad propietaria de los bienes objeto de enajenación. La competencia contractual corresponde a su representante legal, de acuerdo con el numeral 1 y el literal c) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las atribuciones y autorizaciones institucionales aplicables.

La actuación del Comité de Bienes constituye el soporte de evaluación y recomendación para la disposición de los automotores. La decisión de ordenar su baja y disponer su venta está contenida en la Resolución DG-071 de 2026. La asignación de gestiones a la Subdirección Administrativa y Financiera se ejecutará dentro de su alcance, sin presumir que constituye una delegación de la facultad de adjudicar o suscribir contratos.

La posibilidad de realizar la venta directamente encuentra fundamento en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.2.2.2 del mismo decreto regula la subasta pública y establece que la adjudicación corresponde al mayor valor ofrecido, con margen mínimo al alza.

3. Objeto, alcance y condiciones de ejecución

3.1. Tipo de contrato y objeto de la enajenación

El presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado dará lugar a la celebración de **contratos estatales de compraventa de bienes muebles sujetos a registro**, mediante los cuales el **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** transferirá a título oneroso la propiedad de los vehículos automotores que resulten adjudicados, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El objeto contractual será el siguiente:

"Enajenar a título oneroso cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, identificados con las placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347, mediante lotes individuales, a través de subasta pública electrónica ascendente en SECOP II, en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural y de conservación en que se encuentran, con la obligación de adelantar las actuaciones necesarias para formalizar y registrar la transferencia de propiedad a favor de los respectivos adjudicatarios, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso".

La enajenación se estructurará en **cuatro (4) lotes independientes**, correspondientes a un vehículo por lote, según la identificación y las especificaciones técnicas desarrolladas en el numeral 3.2 de estos estudios previos. Cada lote contará con precio mínimo de venta, depósito de participación, ofrecimiento económico y adjudicación individualizados, de conformidad con las reglas previstas para el procedimiento de subasta pública electrónica ascendente.

Para efectos de la formalización contractual en SECOP II, se tendrá en cuenta que la plataforma genera un contrato electrónico por proveedor adjudicado. En consecuencia, cuando un mismo oferente resulte adjudicatario de varios lotes, estos podrán incorporarse en un mismo contrato de compraventa, **con identificación separada de cada vehículo, su precio definitivo de adjudicación y las obligaciones particulares correspondientes**, sin que ello modifique el carácter individual de la adjudicación.

La operación contractual comprenderá el **pago del precio de venta**, la formalización del contrato de compraventa, el cumplimiento de los requisitos administrativos y registrales necesarios para la transferencia del dominio, la inscripción del traspaso ante el organismo de tránsito competente y la entrega definitiva de los bienes adjudicados.

Los vehículos serán enajenados **en su estado actual**, sin que el Instituto asuma obligaciones de reparación, mantenimiento, adecuación o alistamiento para su puesta en funcionamiento. Las intervenciones necesarias para su recuperación serán asumidas por los respectivos adquirentes, conforme a la distribución de responsabilidades establecida en los documentos del proceso.

Cuando las condiciones físicas o mecánicas de un automotor impidan cumplir inicialmente los requisitos necesarios para la revisión técnico-mecánica o el traspaso registral, se aplicará el **procedimiento especial de acceso, intervención y traslado temporal autorizado**, desarrollado en el presente capítulo, observando las exigencias legales de seguridad vial y las responsabilidades del Instituto mientras conserve la titularidad y custodia del vehículo.

En todo caso, la ejecución de la compraventa deberá culminar con la **transferencia registral de la propiedad y la entrega definitiva del vehículo al adjudicatario**, dejando constancia documental de las actuaciones realizadas y de las obligaciones cumplidas por las partes.

3.2. Identificación, especificaciones y distribución de los vehículos por lotes

La enajenación comprende **cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, dados de baja del inventario institucional mediante la **Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026**, los cuales serán ofrecidos mediante cuatro (4) lotes individuales dentro de un mismo proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, a través de subasta pública electrónica ascendente en SECOP II.

Cada lote estará conformado por un único vehículo, plenamente identificado por su clase, marca, referencia, placa y modelo, conforme a la siguiente distribución:

ote	lase de vehículo	larca y referencia	laca	lodelo	antidad
	amión	hevrolet	WR200	999	
	lotocicleta	londa CBF150	GB08D	015	
	utomóvil	hevrolet Spark	KX345	007	
	utomóvil	hevrolet Spark	KX347	007	

La identificación completa de cada automotor, incluidos los números de motor y chasis, las características técnicas y registrales, las condiciones mecánicas y estructurales, el estado de conservación, los deterioros identificados y el registro fotográfico, se encuentra documentada en los **informes periciales individuales y las fichas técnicas**, que forman parte integral de los soportes del procedimiento de enajenación.

Estos documentos constituyen la referencia técnica para conocer las condiciones particulares de cada vehículo, sus necesidades de intervención y sus posibilidades de recuperación, sin que su contenido implique que el Instituto garantice la funcionalidad, operatividad o aptitud inmediata de los automotores para circular.

Para efectos de la determinación del precio mínimo de venta, el Instituto aplicó las disposiciones del **artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015**, relativo a la enajenación de bienes muebles sujetos a registro, que establece las fuentes de valoración aplicables y la deducción de los gastos estimados de mantenimiento y uso del bien durante un (1) año.

En consecuencia, para el **camión OWR200 y los automóviles OKX345 y OKX347**, correspondientes a vehículos automotores de dos ejes, se utilizaron los valores establecidos por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2026. Para la **motocicleta NGB08D**, la determinación del valor se sustentó en el avalúo comercial individual incorporado al expediente.

Sobre las respectivas bases de valoración se aplicaron los criterios y deducciones que correspondieron según la metodología desarrollada en el componente económico de estos estudios previos, con identificación de los conceptos, cálculos y soportes documentales utilizados.

Como resultado de dicha metodología, el Instituto estableció los siguientes **precios mínimos definitivos de venta**, que constituyen los valores económicos de referencia para la presentación y admisión de las ofertas:

ote	laca	recio mínimo de venta
	WR200	**4.612.865**
	GB08D	**767.750**
	KX345	**5.522.442**
	KX347	**5.921.442**
otal		**16.824.499**

Estos precios se encuentran individualizados y sustentados en el **numeral 5.2 de los presentes estudios previos** y en la matriz económica de lotes que integra los documentos del proceso.

Constituyen los valores mínimos admitidos para la enajenación de cada automotor y no podrán ser reducidos durante la presentación de ofertas, el desarrollo de las subastas ni la adjudicación.

Cada vehículo constituye un lote independiente, de conformidad con la estrategia de comercialización sustentada en el estudio del sector, atendiendo a su identidad registral, características técnicas, estado de conservación, valor económico y necesidades particulares de recuperación.

Esta distribución permite que los interesados presenten ofertas por uno o varios lotes, según su capacidad económica y sus expectativas de adquisición, sin imponer la compra conjunta de los cuatro vehículos y favoreciendo la concurrencia de potenciales adquirentes.

La división en lotes no implica adelantar cuatro procesos de selección independientes, puesto que los automotores formarán parte de **un único procedimiento contractual**, con reglas generales comunes y evaluación económica y adjudicación individualizadas para cada vehículo.

Para efectos de su configuración en **SECOP II**, los cuatro lotes deberán definirse desde la creación del proceso, utilizando la funcionalidad de identificación y determinación del valor estimado por lote, conforme a las instrucciones operativas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En el cuestionario electrónico se establecerá una pregunta económica de tipo **«Lista de precios» para cada lote**, que contendrá un único artículo correspondiente al vehículo objeto de enajenación, con su identificación, descripción, cantidad de una (1) unidad y precio mínimo de venta.

El valor de referencia registrado para cada lote deberá corresponder al precio mínimo definitivo señalado en la tabla anterior, garantizando la concordancia entre los estudios previos, la matriz económica, el pliego de condiciones y la información incorporada a SECOP II.

Las ofertas económicas se presentarán individualmente por cada automotor y deberán ser iguales o superiores al precio mínimo de venta correspondiente. Los depósitos de participación, la verificación de requisitos habilitantes y los resultados de adjudicación también se determinarán por lote, conforme a las disposiciones aplicables y a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

En concordancia con el mecanismo de subasta ascendente seleccionado, **se configurará una subasta electrónica para cada lote**, cuyos eventos se desarrollarán sucesivamente, de acuerdo con el procedimiento operativo de SECOP II y las condiciones previstas en el numeral 6.4 de estos estudios previos.

La participación en varios lotes no implicará su adjudicación conjunta ni generará preferencia alguna para adquirir los demás vehículos. Cada automotor será adjudicado al oferente habilitado que presente el mayor precio válido por el lote correspondiente, sin que pueda ser inferior al valor mínimo de venta establecido.

Los vehículos se enajenarán **en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural y de conservación en que se encuentran**, conforme a los informes periciales, las fichas técnicas, el registro fotográfico y las condiciones que puedan constatar los interesados durante la jornada de inspección presencial prevista en el procedimiento.

El **IDTQ no realizará reparaciones, mantenimiento, adecuaciones ni actividades de alistamiento destinadas a poner los automotores en funcionamiento**, ni garantizará su aptitud inmediata para circular después de la adjudicación.

El adquirente asumirá, en los términos definidos en el pliego de condiciones y el contrato de compraventa, las intervenciones técnicas, reparaciones, repuestos, mantenimiento, aseguramiento, revisión técnico-mecánica y demás actuaciones necesarias para la recuperación y posterior utilización del vehículo, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente correspondan al Instituto como propietario y vendedor.

La enajenación en el estado actual no exonera al Instituto de su deber de **suministrar información cierta, suficiente y verificable sobre las condiciones conocidas de cada automotor**, ni de mantener las condiciones de custodia y conservación que resulten exigibles hasta su entrega.

La inspección presencial tendrá como finalidad permitir que los interesados conozcan directamente las condiciones de los vehículos y evalúen los costos y riesgos asociados a su adquisición. Su realización y condiciones serán las establecidas en el numeral 3.4 de estos estudios previos, sin constituir un requisito habilitante obligatorio para presentar oferta.

Cualquier circunstancia sobreviniente que modifique de manera relevante las condiciones técnicas, físicas, mecánicas, estructurales o jurídicas inicialmente informadas deberá documentarse y comunicarse oportunamente a los interesados, mediante los canales oficiales del proceso y dentro de las oportunidades legalmente procedentes.

En todo caso, **la identificación, las condiciones técnicas, los precios mínimos definitivos y la distribución de los lotes deberán guardar plena correspondencia entre los documentos del proceso y su configuración en SECOP II**, garantizando que los participantes puedan formular sus ofrecimientos con información suficiente, uniforme y verificable sobre los bienes objeto de enajenación.

3.3. Situación jurídica y requisitos para el registro y la circulación

La situación jurídica de cada automotor se documentará mediante los soportes de propiedad, la licencia de tránsito, la información registral y las constancias que correspondan sobre gravámenes, limitaciones y obligaciones tributarias. La ausencia de restricciones no se presumirá por la sola inclusión del vehículo en la resolución de baja. El Instituto deberá informar las circunstancias que puedan afectar su transferencia y cumplir las actuaciones que le correspondan como vendedor.

El traspaso se realizará ante el organismo de tránsito competente, que para este caso es el mismo Instituto Departamental De Transito del Quindío - IDTQ y del comprador en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, presentación de los documentos exigibles y cumplimiento de las validaciones del trámite. Para el traspaso ordinario se verificarán, entre otros requisitos, el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, conforme al artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145 de 2023.

Cuando corresponda por la transferencia a un particular, **las partes adelantarán también el cambio de servicio**. El comprador asumirá los costos asignados en las condiciones económicas; el Instituto aportará los documentos y autorizaciones que sean de su competencia.

La adjudicación, el pago y la autorización de traslado al taller no habilitan la circulación del vehículo. Antes de utilizarlo en vías públicas deberán cumplirse los requisitos de seguridad, documentación, aseguramiento y revisión aplicables. La condición de vehículo vendido por una entidad pública no exime de estas exigencias.

3.4. Lugar, plazos y condiciones de reparación, traslado, traspaso y entrega.

Los vehículos objeto de enajenación se encuentran ubicados en el **parqueadero del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, kilómetro 1 de la doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, municipio de Circasia, Quindío**, conforme a la información que se incorporará en las fichas de identificación de cada lote.

Inspección previa de los vehículos.

El Instituto programará una jornada de inspección presencial antes del cierre del plazo establecido para la presentación de ofertas, con el propósito de que los interesados puedan conocer directamente las condiciones físicas, mecánicas y de conservación de los automotores.

Los participantes podrán asistir personalmente o acompañados de personal técnico de su elección, bajo condiciones de acceso uniformes y previamente informadas. Durante la visita podrán examinar los vehículos y contrastar su estado con los informes periciales, las fichas técnicas y el registro fotográfico publicados.

La inspección no autorizará el desmonte de piezas, la intervención de sistemas mecánicos o eléctricos, la puesta en funcionamiento sin autorización ni cualquier actuación que pueda modificar las condiciones de los bienes. **La asistencia a la jornada de inspección será voluntaria y no constituirá un requisito habilitante para participar en la subasta.**
Pago y formalización contractual.

El adjudicatario deberá cancelar el saldo del precio de adquisición dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación**, descontando el depósito efectivamente

consignado para el lote correspondiente, de conformidad con las condiciones económicas establecidas en estos estudios previos y en el pliego de condiciones.

Antes de autorizar cualquier intervención mecánica o traslado temporal deberán encontrarse formalizado el contrato de compraventa, acreditado el pago total del precio y cumplidas las obligaciones tributarias y demás condiciones exigibles para la actuación correspondiente.

El Instituto, a través de la dependencia competente, verificará el recaudo efectivo de los recursos y dejará constancia documental del cumplimiento de las obligaciones económicas del adjudicatario.

Procedimiento para la reparación y recuperación de los automotores.

Cuando las condiciones técnicas del vehículo hagan necesarias reparaciones para obtener la aprobación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el adjudicatario deberá presentar una solicitud escrita de autorización para su intervención y eventual traslado temporal.

La solicitud deberá identificar el vehículo, el establecimiento donde se realizarán las reparaciones, su dirección, el responsable del taller, las intervenciones previstas, el transportador y el tiempo estimado para ejecutar las actividades.

El IDTQ verificará que las actuaciones propuestas sean compatibles con las condiciones del bien y permitan preservar sus elementos de identificación, integridad física y trazabilidad registral.
Las reparaciones, diagnósticos, repuestos, mano de obra, revisiones y demás intervenciones necesarias serán asumidos por el adjudicatario, sin que estos gastos puedan descontarse del precio de adjudicación.

Autorización de traslado temporal y condiciones de custodia.

Cuando resulte necesario retirar temporalmente un vehículo de las instalaciones institucionales para adelantar reparaciones o efectuar la revisión técnico-mecánica, el Instituto podrá autorizar su traslado mediante comunicación escrita, previa verificación de las condiciones contractuales exigibles.

La salida se documentará mediante **acta de salida temporal**, en la cual se dejará constancia de la identificación del vehículo, su estado físico, mecánico y de conservación, fecha y hora de salida, registro fotográfico, accesorios, llaves, documentos entregados, lugar de destino y personas responsables de su transporte y recepción.

El adjudicatario deberá aportar la aceptación escrita del establecimiento que recibirá el vehículo, con identificación de su responsable y compromiso de permitir las verificaciones necesarias para el seguimiento institucional.

El traslado deberá efectuarse mediante **grúa, plataforma o vehículo de transporte técnicamente adecuado**, contratado y pagado por el adjudicatario, cuando el automotor no reúna los requisitos legales o las condiciones de seguridad necesarias para circular.
Esta exigencia se aplicará igualmente a los desplazamientos hacia los centros de diagnóstico automotor mientras el vehículo carezca de las condiciones legalmente exigidas para su circulación.

Durante la permanencia en el taller, el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de custodia y conservación que asuma contractualmente, así como las actuaciones de los terceros que contrate. No podrá autorizar la utilización del vehículo para fines personales o comerciales, trasladarlo a un establecimiento diferente ni disponer de sus componentes por fuera de las intervenciones expresamente autorizadas.

Las piezas sustituidas deberán identificarse y documentarse, y cualquier modificación de características técnicas sujetas a registro deberá cumplir previamente las autorizaciones y procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

La autorización de salida temporal no constituye entrega definitiva, no acredita por sí sola la transferencia del derecho de dominio ni habilita la circulación del automotor. Su finalidad será permitir las intervenciones necesarias para adelantar la recuperación técnica y cumplir los requisitos registrales de la compraventa.

El Instituto mantendrá el seguimiento documental y material que le corresponda mientras continúe figurando como titular registral, sin perjuicio de las obligaciones de custodia asumidas por el adjudicatario y de las responsabilidades legales de los talleres, transportadores y demás intervinientes.

Plazo contractual para la recuperación y transferencia de propiedad.

Se establece un plazo contractual de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa, para adelantar las actuaciones necesarias para la recuperación del vehículo, la obtención de los documentos exigibles y la inscripción de la transferencia de propiedad ante el organismo de tránsito competente.

Este término se fija considerando las condiciones técnicas de los automotores, la necesidad eventual de efectuar reparaciones, la programación de la revisión técnico-mecánica y las actuaciones administrativas requeridas para completar el traspaso.

El plazo contractual deberá observar, en todo caso, lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 769 de 2002**, según el cual la inscripción de la transferencia de dominio ante el organismo de tránsito debe realizarse dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo**.

La existencia de este término legal no constituye una prórroga automática del plazo contractual establecido por el Instituto. Cualquier modificación deberá encontrarse debidamente justificada, formalizarse por las partes y respetar los límites legales aplicables.

El adjudicatario estará obligado a adelantar oportunamente las reparaciones, revisiones, trámites registrales y demás actuaciones que se encuentren a su cargo. Por su parte, el IDTQ deberá aportar los documentos y realizar las gestiones que legalmente le correspondan como vendedor y titular registral.

Seguimiento de los plazos y situaciones que afecten el traspaso.

El adjudicatario deberá comunicar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda impedir o retrasar la recuperación del vehículo, la aprobación de la revisión técnico-mecánica o la inscripción de la transferencia de propiedad.

En estos casos deberá aportar los soportes técnicos correspondientes, incluidos los diagnósticos, resultados de inspección, informes del taller y programación de las actividades pendientes.

El Instituto, por conducto de la supervisión y de las dependencias competentes, evaluará las circunstancias informadas, su causa, la eventual responsabilidad de las partes y las actuaciones contractuales o administrativas procedentes.

La imposibilidad de obtener la aprobación de la revisión técnico-mecánica dentro del plazo previsto no dará lugar, por sí sola, a una prórroga automática, una disminución unilateral del precio de adjudicación ni a la exoneración de los requisitos legales exigidos para el registro de la transferencia.

El pago posterior a la suscripción del contrato, la autorización de traslado temporal y las intervenciones efectuadas en el taller no reiniciarán el término legal establecido para la inscripción de la transferencia.

Traspaso de propiedad y entrega definitiva.

La transferencia del dominio de los vehículos deberá realizarse conforme al **artículo 47 de la Ley 769 de 2002** y a los requisitos y procedimientos aplicables al traspaso de propiedad establecidos en la **Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por la Resolución 20233040017145 de 2023**, y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Para culminar la operación deberán acreditarse el pago íntegro del precio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y registrales exigibles, la documentación correspondiente a la compraventa y los requisitos necesarios para efectuar la inscripción ante el organismo de tránsito competente.

La **entrega definitiva** se formalizará mediante acta, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones económicas, contractuales y registrales correspondientes. En ella se identificará al adjudicatario, el vehículo, su estado y ubicación, la fecha y hora, los documentos entregados y las novedades que deban registrarse.

Cuando el vehículo haya sido trasladado temporalmente a un taller autorizado, la entrega definitiva podrá formalizarse en dicho establecimiento, previa verificación de la inscripción del traspaso y del cumplimiento de las obligaciones correspondientes. El acta dejará constancia de la terminación del régimen de custodia temporal y de la entrega del bien al adquirente.

Cuando el automotor permanezca en las instalaciones del Instituto, el adjudicatario deberá efectuar su retiro dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita mediante la cual el IDTQ confirme el cumplimiento de las condiciones de entrega**.

El retiro se realizará por cuenta y riesgo del adjudicatario respecto de las operaciones que le sean imputables, utilizando los medios de transporte adecuados a las condiciones del vehículo y observando las exigencias legales de seguridad vial.

El Instituto conservará los soportes del pago, las autorizaciones de traslado, las actas de custodia, los documentos registrales y el acta de entrega definitiva, garantizando la trazabilidad de la operación y la actualización de los registros institucionales de inventario y contabilidad.

3.5. Obligaciones del Instituto y del adjudicatario

El Instituto se obliga a:

1. Publicar información suficiente y coherente sobre los bienes y comunicar las novedades relevantes.
2. Permitir la inspección en las condiciones y fechas anunciadas.
3. Conservar los vehículos mientras permanezcan bajo su custodia y documentar su salida.
4. Suscribir oportunamente el contrato y aportar los documentos y actuaciones a su cargo para el traspaso.
5. Verificar el recaudo del precio y de los conceptos que deba recibir, mediante la dependencia competente.
6. Tramitar oportunamente las solicitudes de reparación y traslado temporal y realizar su seguimiento.
7. Formalizar la entrega definitiva, actualizar los registros institucionales y conservar los soportes de la operación.
8. Atender las circunstancias jurídicas o documentales que le sean atribuibles y puedan impedir el cumplimiento contractual.

El adjudicatario se obliga a:

1. Suscribir el contrato y pagar el precio y los demás conceptos a su cargo dentro de los términos establecidos.
2. Acreditar su inscripción en el RUNT y aportar oportunamente los documentos necesarios para la transferencia.
3. Asumir los diagnósticos, reparaciones, repuestos, mano de obra, SOAT y revisión técnico-mecánica que correspondan.
4. Pagar los derechos registrales, cambio de servicios, grúa, transporte, cargue, descargue, permanencia en taller y retiro que le hayan sido asignados.
5. Obtener autorización antes de intervenir o trasladar el vehículo y asegurar la recepción documentada por el taller.
6. Conservar la integridad e identificación del automotor durante la custodia a su cargo y responder por las actuaciones que le sean imputables.
7. Gestionar adecuadamente los residuos de reparación.
8. Informar incidentes y demoras, permitir el seguimiento y completar el traspaso y retiro dentro de los plazos pactados.
9. Abstenerse de utilizar el vehículo antes de la entrega definitiva o de conducirlo sin cumplir los requisitos legales.

Los costos de recuperación asumidos por el comprador no comprenden las consecuencias de información inexacta, circunstancias conocidas no reveladas u omisiones atribuibles al Instituto. Las responsabilidades se determinarán conforme al contrato, la matriz de riesgos y la causa del hecho.

3.6. Supervisión y seguimiento de la ejecución

El IDTQ ejercerá la supervisión mediante el servidor designado por el funcionario competente, con el apoyo de las áreas jurídica, administrativa, financiera y registral dentro de sus respectivas funciones. El seguimiento comprenderá los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos de la operación, conforme a los **artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011**.

El supervisor mantendrá un **registro individual por placa** que permita controlar pagos, documentos, ubicación, custodia, reparaciones, revisión técnico-mecánica, radicación del trámite, inscripción del traspaso y entrega. Durante la permanencia en taller se requerirá un reporte semanal de avance y la comunicación inmediata de daños, pérdidas, cambios de ubicación o circunstancias que comprometan los plazos.

La supervisión verificará los soportes emitidos por Tesorería, el centro de diagnóstico y el organismo de tránsito, según corresponda. **El seguimiento institucional no sustituye la certificación técnico-mecánica ni las validaciones registrales.**

El supervisor informará oportunamente los posibles incumplimientos y sustentará las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes. No podrá modificar por sí mismo el precio, prorrogar términos, dispensar requisitos o autorizar una destinación distinta de la pactada.

El informe final dejará constancia del recaudo, la transferencia registrada, la entrega, las novedades y las obligaciones pendientes, si las hubiere. Estos soportes se incorporarán al expediente junto con las actas y las actualizaciones de inventario y contabilidad.

4. Modalidad de selección y mecanismo de enajenación

4.1. Selección abreviada y fundamento jurídico

La enajenación de los cuatro vehículos del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ** se adelantará mediante **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado**, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**. Esta disposición permite utilizar instrumentos de subasta para vender bienes estatales, garantizando transparencia, eficiencia y selección objetiva.

El objeto del proceso consiste en transferir, a cambio de un precio, la propiedad de cuatro automotores pertenecientes al inventario institucional. Por su naturaleza, la operación se encuentra comprendida en la causal de enajenación de bienes estatales y se sujeta a las reglas especiales de la **Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**.

La modalidad se determina por la naturaleza de la operación. El valor mínimo total de **$16.824.499** constituye la referencia económica de la venta y no modifica la causal de selección aplicable. La **Resolución DG-071 de 2026** constituye el antecedente administrativo de baja y disposición de los vehículos. Su ejecución contractual requiere adelantar el procedimiento de selección, con los estudios previos, la convocatoria, los pliegos y las demás actuaciones correspondientes. La resolución no sustituye la selección de los compradores ni la formalización de las compraventas.

4.2. Enajenación adelantada directamente por el Instituto mediante subasta pública ascendente en SECOP II

El **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** adelantará directamente el procedimiento de enajenación de los cuatro (4) vehículos automotores de su propiedad, **sin contratar intermediarios comerciales**, en ejercicio de la facultad prevista en el **artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015**,

que permite a las entidades estatales realizar directamente la venta de sus bienes o acudir a intermediarios idóneos, según corresponda a la naturaleza de los activos objeto de disposición.

Esta decisión se fundamenta en las características de los bienes, su identificación individual, la estrategia de comercialización establecida en el estudio del sector y la disponibilidad de las herramientas electrónicas de SECOP II, que permiten desarrollar el procedimiento de selección, la competencia económica y la adjudicación sin necesidad de contratar un tercero encargado de la comercialización.

En virtud de esta decisión, el Instituto asumirá, a través de sus funcionarios y dependencias competentes, la estructuración y publicación de los documentos del proceso, la convocatoria pública, la recepción y evaluación de las ofertas, la verificación de los requisitos habilitantes, la comprobación de los depósitos de participación, la configuración y administración de las subastas electrónicas, la adjudicación y las actuaciones necesarias para la formalización y ejecución de los contratos de compraventa.

La expresión **enajenación directa** hace referencia exclusivamente a que el procedimiento será adelantado por la propia entidad propietaria de los bienes, sin intervención de un intermediario comercial. Esta circunstancia **no constituye una modalidad de contratación directa**, ni exonera al Instituto del cumplimiento del procedimiento competitivo correspondiente, de las obligaciones de publicidad ni de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En consecuencia, la modalidad de selección será la **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado**, prevista en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el mecanismo de determinación del adjudicatario será la **subasta pública electrónica ascendente**, conforme al **artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015**.

Esta disposición remite al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto, con las particularidades propias de la enajenación estatal, especialmente que **el bien deberá adjudicarse al oferente habilitado que presente el mayor valor válido a pagar y que el margen mínimo de mejora deberá aplicarse al alza**.

Para la gestión electrónica del procedimiento se utilizará en **SECOP II el tipo de proceso «Enajenación de bienes con subasta»**, diferenciándolo de la selección abreviada con subasta inversa, cuyo criterio económico corresponde a la adquisición de bienes y servicios mediante ofertas de menor precio.

Dentro del módulo de subasta electrónica se seleccionará la configuración de tipo **ASCENDENTE**, correspondiente a la enajenación de bienes estatales, y se utilizará la modalidad de subasta **por lotes**, atendiendo a que los cuatro vehículos constituyen bienes independientes, con identificación registral, precio mínimo de venta, depósito de participación y resultado económico propios.

De conformidad con la identificación y distribución establecidas en el numeral 3.2 de estos estudios previos, el procedimiento comprenderá los siguientes lotes:

ote	ehículo	laca	recio mínimo de venta
	amión Chevrolet, modelo 1999	WR200	4.612.865
	lotocicleta Honda CBF150, modelo 2015	GB08D	767.750
	utomóvil Chevrolet Spark, modelo 2007	KX345	5.522.442

	utomóvil Chevrolet Spark, modelo 2007	)KX347	**5.921.442**
otal	**uatro vehículos**		**16.824.499**

Los precios mínimos de venta corresponden a los valores establecidos por el Instituto mediante la metodología económica desarrollada en el numeral 5.2 de estos estudios previos y serán utilizados como referencia obligatoria para la admisión de las ofertas económicas y la adjudicación de los respectivos vehículos.

En ningún caso se admitirán para adjudicación ofrecimientos económicos inferiores a los precios mínimos fijados para cada lote.

Para efectos de la estructuración electrónica, los cuatro lotes deberán encontrarse definidos desde la creación del proceso en SECOP II, con indicación de su identificación y valor económico individual. Asimismo, en el cuestionario electrónico deberá configurarse una pregunta económica de tipo **«Lista de precios» por cada lote**, correspondiente a un único vehículo y una cantidad de una (1) unidad, conforme a las instrucciones operativas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La información incorporada en SECOP II deberá guardar plena correspondencia con los estudios previos, las fichas técnicas, la matriz económica y el pliego de condiciones, garantizando la identificación inequívoca del vehículo objeto de cada ofrecimiento.

De acuerdo con las funcionalidades previstas para los procesos configurados por lotes, **se deberá crear una subasta electrónica independiente por cada vehículo**, cuyos eventos se desarrollarán de manera sucesiva, de modo que deberá finalizar la subasta correspondiente al primer lote antes de publicar la siguiente, y así sucesivamente hasta completar los eventos programados.

Esta distribución no implica adelantar cuatro procesos contractuales independientes, puesto que los automotores formarán parte de **un único procedimiento de selección**, con reglas generales comunes y evaluación económica y adjudicación individual por vehículo.

La participación en las subastas estará precedida por la presentación de las ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma y por la verificación de los requisitos habilitantes, incluida la constitución y acreditación del **depósito de participación equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta del respectivo lote**, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Para estos efectos, las ofertas se presentarán mediante los sobres electrónicos previstos en SECOP II, diferenciando la documentación habilitante y técnica de la propuesta económica.

Una vez vencido el plazo para presentar ofertas, el Instituto adelantará la apertura y evaluación del sobre habilitante y técnico, publicará el informe correspondiente y garantizará las oportunidades de observación y subsanación legalmente procedentes.

Posteriormente, conforme al cronograma, se realizará la apertura del sobre económico de las ofertas admitidas, verificando que los valores ofrecidos sean iguales o superiores a los precios mínimos de venta establecidos para cada lote.

Únicamente podrán participar en la respectiva subasta electrónica los oferentes habilitados cuyas propuestas económicas hayan sido admitidas.

Cumplidas estas etapas, el Instituto configurará los eventos electrónicos, identificando los participantes habilitados, las fechas y horas de inicio y terminación, el valor base de los lances, el margen mínimo de mejora y los eventuales tiempos adicionales.

Para cada lote, el valor inicial de referencia de la puja corresponderá a la **mayor oferta económica inicial válida**, utilizando la opción de SECOP II denominada **«Total de la mejor oferta o lote»**, en concordancia con la naturaleza ascendente de la enajenación.

Los oferentes habilitados podrán mejorar sus ofrecimientos mediante lances ascendentes en tiempo real, respetando el margen mínimo de mejora establecido para el vehículo correspondiente.

El **SECOP II verificará automáticamente el cumplimiento del margen mínimo configurado**, impidiendo la presentación de lances que no satisfagan el incremento exigido respecto del mejor lance válido del evento. El Instituto conservará sus funciones de administración, seguimiento y verificación del procedimiento, sin sustituir los controles automáticos propios de la plataforma.

Durante la subasta se garantizará la reserva de la identidad de los participantes frente a sus competidores y la información en tiempo real del mejor ofrecimiento económico registrado, de acuerdo con las funcionalidades del sistema.

El pliego de condiciones establecerá previamente las reglas de participación, los márgenes mínimos de mejora al alza, la duración de los eventos, las condiciones de cierre, los tiempos adicionales cuando se configuren y los procedimientos aplicables ante contingencias tecnológicas.

Estos parámetros deberán corresponder con la configuración registrada en SECOP II y mantenerse en concordancia con las disposiciones desarrolladas en el **numeral 6.4 de los presentes estudios previos**, que regula de manera específica el criterio de adjudicación y el procedimiento de subasta pública electrónica.

La adjudicación de cada vehículo recaerá en el oferente habilitado que presente el mayor ofrecimiento económico válido, siempre que cumpla las condiciones establecidas en los documentos del proceso y que el valor ofrecido sea igual o superior al precio mínimo de venta correspondiente.

Finalizada cada subasta, el Instituto verificará el resultado obtenido y generará los reportes electrónicos correspondientes en formatos PDF y Excel, que permitirán conservar la información del evento, el historial de los lances, los registros electrónicos y las comunicaciones efectuadas durante su desarrollo.

Una vez concluidos los eventos programados para los lotes y definidas las situaciones en las cuales proceda una adjudicación sin puja competitiva o una decisión de no adjudicación, el Instituto adelantará la fase de selección y adjudicación del proceso, de conformidad con las funcionalidades de SECOP II.

Para estos efectos, se utilizará la opción **«Generar oferta»**, mediante la cual la plataforma actualizará las ofertas económicas de los participantes con los valores correspondientes a sus últimos lances. Posteriormente, en la sección de informes del proceso de selección, se incorporarán los resultados económicos y se identificará al adjudicatario de cada lote.

La adjudicación se formalizará mediante el **acto administrativo expedido por el funcionario competente**, con identificación individual del vehículo, su placa, el oferente seleccionado y el precio definitivo de venta, conservando los reportes y demás documentos que sustenten la decisión.

Para efectos de la formalización contractual, se tendrá en cuenta que **SECOP II genera un contrato electrónico por proveedor adjudicado**. En consecuencia, cuando un mismo oferente resulte adjudicatario de varios lotes, estos podrán quedar comprendidos en un mismo contrato estatal de compraventa, con identificación separada de los vehículos, los precios definitivos, los depósitos imputables y las obligaciones particulares, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 de estos estudios previos.

La utilización de SECOP II permitirá desarrollar un procedimiento electrónico verificable y competitivo, orientado a **obtener el mayor valor económico posible por cada vehículo**, sin desconocer los precios mínimos de venta, las condiciones jurídicas y técnicas de los bienes ni las reglas de participación y adjudicación establecidas.

Finalmente, la realización directa de la enajenación permitirá que el **IDTQ mantenga bajo su responsabilidad la administración del procedimiento, el recaudo de los recursos, la supervisión de los contratos y el seguimiento de las actuaciones necesarias para completar el traspaso registral y la entrega definitiva de los automotores adjudicados**, garantizando la trazabilidad administrativa, contractual, financiera y contable de cada lote.

5. Valor de la enajenación y condiciones económicas

5.1. Resultados del estudio del sector que sustentan las decisiones económicas

El estudio del sector sustenta la venta de los cuatro vehículos mediante **lotes individuales y subasta pública ascendente**, con precios mínimos diferenciados y condiciones económicas que permitan a los interesados calcular el costo de adquisición y recuperación de cada automotor.

El **valor mínimo total de venta es de dieciséis millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($16.824.499).** Esta suma corresponde a los precios mínimos de los cuatro lotes y constituye una referencia para la apertura del proceso. El ingreso efectivo del Instituto dependerá de los lotes adjudicados, de los precios finales obtenidos y de su recaudo.

Las condiciones económicas comprenden un **depósito del veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de cada lote**, márgenes mínimos de mejora expresados en pesos y el pago íntegro del precio antes de autorizar reparaciones o traslados temporales. Los costos de recuperación y puesta en funcionamiento serán asumidos por el comprador en los términos del numeral 5.4.

La distribución en cuatro lotes recoge la decisión sustentada en el estudio del sector. Cada interesado podrá participar en uno o varios, sin asumir el depósito ni las obligaciones económicas de aquellos por los cuales no presente oferta.

5.2. Avalúos, trazabilidad de los valores y precios mínimos por lote

La determinación de los precios mínimos de enajenación de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** se fundamenta en lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015**, que establece las reglas especiales para determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro.

Conforme al numeral primero de dicha disposición, cuando el bien objeto de enajenación corresponda a un **automotor de dos (2) ejes**, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y pasajeros, la entidad estatal deberá utilizar los valores establecidos anualmente por el **Ministerio de Transporte**. Para los demás bienes muebles sujetos a registro, deberá obtenerse el avalúo comercial correspondiente, practicado conforme a las exigencias legales aplicables.

En aplicación de esta metodología, el Instituto adoptó como valores iniciales de referencia los establecidos por el **Ministerio de Transporte para la vigencia 2026**, respecto del camión Chevrolet de placas **OWR200** y los automóviles Chevrolet Spark de placas **OKX345 y OKX347**. Para la motocicleta Honda CBF150 de placas **NGB08D**, se utilizó el valor determinado en el avalúo comercial individual incorporado al expediente.

Los **informes periciales individuales** permiten identificar las características técnicas, el estado físico y mecánico, las condiciones de conservación, los deterioros y las necesidades de recuperación de los vehículos. Estos documentos constituyen soportes técnicos de la enajenación y complementan las fuentes de valoración aplicables, sin sustituir los valores oficiales exigidos para los automotores de dos ejes.

Por su parte, el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, una vez determinado el valor comercial del bien, la entidad deberá descontar el valor estimado de los gastos en los cuales deba incurrir para su **mantenimiento y uso durante un período de un (1) año**, incluidos los conceptos legalmente procedentes de conservación, administración, vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros, bodegaje y demás gastos relacionados con dicha finalidad.

Para la estructuración económica del presente procedimiento se elaboró la **Matriz de Lotes para Enajenación de Vehículos del IDTQ**, en la cual se individualizan los valores iniciales de referencia, las fuentes de valoración utilizadas, los gastos anuales estimados y los resultados de la liquidación económica correspondiente a cada vehículo.

En dicha matriz se incorporaron las estimaciones de mantenimiento, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y revisión técnico-mecánica, conforme a los soportes económicos y cotizaciones que integran el expediente, como componentes de los gastos anuales considerados en la determinación de los precios mínimos.

Determinación de los precios mínimos de venta.

Como resultado de la aplicación de la metodología de valoración y de las deducciones incorporadas en la matriz económica, el Instituto estableció los siguientes **precios mínimos definitivos de enajenación**:

ote	**ehículo**	**uente del alor inicial de eferencia**	**alor inicial**	**astos anuales stimados**	**recio mínimo e venta**	**epósito del 0 %**

	amión Chevrolet, lacas **OWR200**, odelo 1999	alores ficiales del linisterio de ransporte, gencia 2026	8.150.000	3.537.135	**4.612.865**	922.573
	lotocicleta Honda BF150, placas **GB08D**, modelo 015	valúo omercial dividual de la otocicleta	767.750	0	**767.750**	153.550
	utomóvil Chevrolet park, placas **KX345**, modelo 2007	alores ficiales del linisterio de ransporte, gencia 2026	6.983.000	1.460.558	**5.522.442**	1.104.489
	utomóvil Chevrolet park, placas **KX347**, modelo 2007	alores ficiales del linisterio de ransporte, gencia 2026	7.382.000	1.460.558	**5.921.442**	1.184.289
otal	**uatro vehículos**		**23.282.750**	**6.458.251**	**16.824.499**	**3.364.901**

Los valores relacionados corresponden a la liquidación económica individual de los cuatro (4) vehículos y constituyen los **precios mínimos de venta fijados por el Instituto para el presente procedimiento de selección**.

En consecuencia, el valor mínimo conjunto de enajenación asciende a **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($16.824.499) MONEDA CORRIENTE**, sin perjuicio de los mayores valores que puedan obtenerse como resultado de los ofrecimientos económicos y de los lances ascendentes válidamente presentados durante las subastas electrónicas.

Estos precios constituyen los valores inferiores admisibles para la adjudicación de cada lote y deberán mantenerse de manera uniforme en los estudios previos, el pliego de condiciones, las fichas técnicas, la matriz económica y la configuración del procedimiento en SECOP II.

Discriminación de los gastos anuales considerados.

Los gastos estimados de mantenimiento y uso incorporados en la liquidación económica se encuentran discriminados de la siguiente manera:

oncepto	**WR200**	**GB08D**	**KX345**	**KX347**
lantenimiento estimado	2.086.135	0	499.105	499.105
OAT	888.400	0	592.900	592.900
evisión técnico-mecánica	562.600	0	368.553	368.553
otal estimado	**3.537.135**	**0**	**1.460.558**	**1.460.558**

Los valores de mantenimiento se encuentran respaldados en las cotizaciones y documentos de soporte incorporados al anexo económico del proceso. Los conceptos de SOAT y revisión técnico-mecánica corresponden a los valores estimados considerados para los respectivos automotores en la matriz económica.

La inclusión de estos conceptos en la determinación del precio mínimo tiene como finalidad identificar los gastos anuales considerados para efectos de la metodología de enajenación, **sin que ello implique que el Instituto asumirá su pago para entregar los vehículos en condiciones de funcionamiento o circulación**.

La venta se realizará en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural y de conservación informado a los interesados. Las reparaciones, revisiones, aseguramiento y demás gastos posteriores que correspondan al adquirente se sujetarán a las condiciones establecidas en los numerales 3.4, 3.5 y 5.4 de estos estudios previos.

Para la motocicleta de placas **NGB08D** se adoptó como precio mínimo definitivo el valor comercial de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($767.750)**, establecido en el avalúo individual, sin aplicar deducciones adicionales en la matriz económica del procedimiento.

La distribución y aplicación de los gastos anuales se encuentra documentada individualmente, permitiendo identificar para cada lote el valor inicial de referencia, las deducciones incorporadas y el precio mínimo resultante, garantizando la trazabilidad de las decisiones económicas adoptadas por el Instituto.

Depósito de participación y margen mínimo de mejora.

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015**, para participar en la enajenación los interesados deberán consignar a favor del Instituto un depósito no inferior al **veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta** del lote respecto del cual pretendan presentar oferta.

Los depósitos individualizados en la tabla económica fueron calculados sobre los precios mínimos de cada vehículo, con aproximación al peso superior cuando resulta necesario, garantizando que su cuantía no sea inferior al porcentaje exigido por la disposición reglamentaria.

Cuando un mismo interesado pretenda participar en varios lotes, deberá constituir y acreditar el depósito correspondiente a cada uno, sin que una misma suma pueda utilizarse para respaldar simultáneamente diferentes ofertas.

Cuando el interesado resulte adjudicatario, el depósito efectivamente constituido para el lote se imputará al precio definitivo de adquisición. En consecuencia, **el saldo por pagar corresponderá al precio final de adjudicación menos el depósito imputable al respectivo vehículo**.

La constitución, acreditación, verificación, imputación, devolución y consecuencias del incumplimiento relacionadas con los depósitos de participación se regirán por las condiciones desarrolladas en el **capítulo 8 de los presentes estudios previos**.

La enajenación se adelantará mediante **subasta pública electrónica ascendente en SECOP II**, con adjudicación independiente por cada lote. Los márgenes mínimos de mejora al alza corresponderán a

los incrementos económicos exigidos para formular nuevos lances válidos durante la puja y se expresarán en pesos colombianos, conforme a las condiciones del pliego y la configuración electrónica.

El **margen mínimo de mejora** es diferente del **precio mínimo de venta**, puesto que el primero constituye el incremento exigido durante la competencia económica, mientras que el segundo corresponde al valor inferior por el cual podrá adjudicarse cada vehículo.

Los incrementos válidamente presentados durante las subastas harán parte del precio definitivo ofrecido y no constituirán impuestos, comisiones, depósitos ni costos independientes a cargo del adquirente.

El procedimiento de presentación de ofertas, configuración de las subastas, control de los lances, cierre y determinación de los adjudicatarios se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el **numeral 6.4 de estos estudios previos**.

Soportes y trazabilidad documental.

La determinación de los precios mínimos de venta se encuentra respaldada en las **fuentes oficiales de valoración correspondientes a la vigencia 2026**, los informes periciales individuales, el avalúo comercial de la motocicleta, las cotizaciones, los documentos de soporte económico y la **Matriz de Lotes para Enajenación de Vehículos del IDTQ**.

Estos documentos integran el expediente de planeación y permiten identificar y verificar, para cada automotor, la fuente de valoración utilizada, el valor inicial de referencia, los gastos anuales estimados, las deducciones aplicadas y el resultado económico que constituye su precio mínimo de venta.

En consecuencia, el Instituto adopta para el presente procedimiento los precios mínimos individualizados en este numeral, los cuales deberán corresponder exactamente con los valores registrados en el **pliego de condiciones, las fichas de los lotes, el cuestionario económico y la configuración de SECOP II**.

La incorporación de estos valores garantiza que la competencia económica se desarrolle sobre bases previamente establecidas, uniformes y verificables, sin que puedan admitirse ofertas inferiores a los precios mínimos fijados para cada vehículo.

Finalmente, los gastos posteriores que deba asumir el adjudicatario para la recuperación, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transferencia registral, cambio de servicio, transporte y retiro de los automotores **no autorizarán descuentos adicionales sobre el precio final de adjudicación**, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legalmente correspondan al Instituto como propietario y vendedor.

La documentación económica, técnica y registral de cada vehículo deberá conservarse en el expediente contractual, garantizando la correspondencia entre los valores de referencia, las deducciones aplicadas, los precios mínimos fijados, los resultados de la subasta y los ingresos efectivamente recaudados por el Instituto.

5.3. Forma y plazo de pago del precio

El adjudicatario pagará el saldo dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación**, mediante consignación o transferencia a la cuenta oficial indicada por el Instituto en el pliego de condiciones.

El depósito acreditado para el lote adjudicado se imputará al precio, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia:

Saldo por pagar = precio final de adjudicación − depósito imputable al lote.

La devolución de los depósitos correspondientes a ofertas no seleccionadas se realizará dentro del término establecido en el pliego, bajo las condiciones previstas en esa disposición.

El adjudicatario remitirá el comprobante con identificación del proceso, lote y placa. **Tesorería verificará el ingreso efectivo de los recursos** antes de certificar el pago. Cuando una persona resulte adjudicataria de varios lotes, los soportes permitirán individualizar el depósito, saldo y recaudo de cada vehículo.

El Instituto no financiará la adquisición ni aceptará que el comprador sustituya el pago por reparaciones, repuestos, servicios o gastos efectuados sobre el automotor. Los costos bancarios a cargo del pagador no reducirán la suma que deba recibir la entidad.

El incumplimiento del pago dará lugar a las actuaciones previstas en el pliego y en el régimen aplicable, con respeto del debido proceso. **No se autorizarán reparaciones, salidas temporales ni entrega definitiva sin acreditar el pago íntegro**, además de los restantes requisitos establecidos para cada actuación.

5.4. Impuestos, derechos y demás costos de la operación

El adjudicatario asumirá el **impuesto de remate equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor final del remate**, adicional al precio de venta. Su aplicación comprende los remates realizados por entidades del orden departamental, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987.

El pago se acreditará dentro del término previsto para cancelar el saldo y, en todo caso, **antes de aprobar la diligencia respectiva**. El Instituto recaudará este concepto separadamente y lo entregará mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Por tratarse de la venta directa de vehículos que constituyen activos fijos del Instituto, resulta aplicable la regla de **no causación del IVA en la venta de activos fijos**, prevista en el parágrafo 1 del artículo 420 del Estatuto Tributario. La operación descrita no corresponde a la venta habitual de automotores a nombre y por cuenta de terceros.

Serán de cargo del adjudicatario:

- El **SOAT**, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y las revisiones adicionales que requiera el vehículo.

- Los diagnósticos, reparaciones, repuestos, mano de obra y demás intervenciones necesarias para su recuperación.
- Los derechos de traspaso, tarifas del RUNT, expedición de la licencia de tránsito y, cuando corresponda, cambio de servicio y placas.
- La grúa, plataforma, cargue, descargue, transporte al taller y al centro de diagnóstico automotor, permanencia en taller y retiro.
- El manejo y disposición de los residuos generados por las reparaciones.

Estos gastos son **adicionales al precio y al impuesto de remate**. Su pago no garantiza la aprobación de la revisión técnico-mecánica ni reemplaza los requisitos del registro o de la circulación.

El Instituto aportará los documentos y adelantará las actuaciones que le correspondan como propietario y vendedor. Las obligaciones tributarias anteriores a la transferencia se identificarán en los soportes de cada lote; no se trasladarán al comprador deudas indeterminadas ni cargas conocidas que no hayan sido informadas y expresamente asignadas en el proceso. Las obligaciones posteriores se atenderán según su causación y el sujeto obligado.

La asignación de los costos de recuperación **no comprende las consecuencias de información inexacta, circunstancias conocidas no reveladas u omisiones atribuibles al Instituto**. El acceso para reparaciones, los traslados temporales, el plazo de traspaso y la entrega se regirán por el numeral 3.4.

5.5. Tratamiento presupuestal y contable de la enajenación

La compraventa genera un **ingreso para el Instituto**. El valor mínimo de $16.824.499 no constituye un presupuesto de gasto ni representa, por sí mismo, un recaudo realizado. La dependencia financiera registrará la ejecución del ingreso por los valores efectivamente recibidos e imputables a la venta, en el rubro que corresponda dentro del presupuesto institucional.

La recepción del precio no requiere un certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar ese ingreso. Los eventuales gastos que deba asumir el Instituto tendrán tratamiento separado y estarán sujetos a la apropiación, disponibilidad y registro presupuestal exigibles, conforme al régimen presupuestal territorial e institucional y a las reglas orgánicas aplicables. El recaudo no autoriza automáticamente nuevos gastos ni permite descontarlos directamente del precio.

Tesorería y Contabilidad distinguirán el precio de venta, los **depósitos pendientes de devolución o imputación** y el **impuesto de remate recaudado para el Fondo**. Los recursos recibidos para terceros no se reconocerán como ingresos propios de la enajenación.

Contabilidad verificará los registros existentes de cada vehículo y el tratamiento aplicado con ocasión de la resolución de baja. La baja administrativa y el retiro del servicio deberán conciliarse con las condiciones de reconocimiento y baja contable, **sin duplicar movimientos previamente registrados**. La normativa contable exige examinar la pérdida de control o la ausencia de potencial de servicio y beneficios económicos futuros por uso o enajenación.

El resultado contable de la operación se determinará con los valores registrados y los soportes de la venta. **El precio mínimo, el precio adjudicado y el valor en libros son conceptos diferentes**; por ello, el recaudo total no se presentará automáticamente como utilidad.

El expediente conservará la conciliación por vehículo entre contrato, depósito aplicado, saldo recaudado, impuesto de remate, transferencia, entrega y registros de inventario, presupuesto y contabilidad.

6. Requisitos de participación y criterios de selección

6.1. Requisitos habilitantes y justificación de su proporcionalidad

Los requisitos de participación se establecen atendiendo a la naturaleza del procedimiento de **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado**, mediante el cual el **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** pretende transferir a título oneroso cuatro (4) vehículos automotores usados, distribuidos en lotes individuales y sujetos a registro.

En consecuencia, las condiciones habilitantes se orientarán a verificar la **capacidad jurídica de los interesados, la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, la constitución del depósito de participación y la declaración de origen de los recursos destinados a la adquisición**, sin imponer exigencias que restrinjan injustificadamente la concurrencia.

Podrán participar **personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales legalmente habilitados para contratar con el Estado**, siempre que cumplan las condiciones exigibles al respectivo lote.

La verificación de los requisitos habilitantes comprenderá:

1. Capacidad jurídica. El interesado deberá acreditar su identidad, capacidad legal para presentar ofertas y facultad para celebrar el contrato de compraventa y adquirir el vehículo.
Las personas jurídicas acreditarán su existencia y representación legal mediante el documento correspondiente y, cuando existan limitaciones estatutarias, aportarán las autorizaciones necesarias para comprometer a la sociedad.

En el caso de proponentes plurales, deberán identificarse sus integrantes, porcentajes de participación, representación, responsabilidades y la persona o personas a cuyo nombre se inscribirá la propiedad del vehículo, teniendo en cuenta que la transferencia requiere la identificación del adquirente ante el organismo de tránsito competente.

2. Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales. Los participantes deberán declarar que no se encuentran incursos en causales constitucionales o legales que les impidan contratar con el Estado.

El Instituto realizará las verificaciones pertinentes y aplicará las disposiciones desarrolladas en el numeral **6.2 de estos estudios previos**, atendiendo a la naturaleza y vigencia de cada causal.

3. Constitución del depósito de participación. De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015**, el oferente deberá acreditar un depósito no inferior al **veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta de cada lote** respecto del cual pretenda presentar oferta.

El depósito deberá constituirse dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones y será verificado por la dependencia financiera competente, mediante la comprobación del ingreso efectivo de los recursos y su correspondencia con el participante y el lote.

4. Declaración de origen de los recursos. El interesado deberá presentar la declaración escrita sobre el origen de los recursos destinados a la adquisición, conforme al numeral 6 del **artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015**, en los términos establecidos en el numeral 6.3 de estos estudios previos.

5. Otras acreditaciones legalmente exigibles. Se requerirán únicamente los documentos y certificaciones que resulten obligatorios conforme a la naturaleza jurídica del participante y al régimen aplicable a la compraventa estatal.

La acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se solicitará cuando exista obligación legal aplicable, sin extender indiscriminadamente a todos los compradores requisitos propios de contratos de prestación de servicios, suministro u otras modalidades de adquisición pública.

Proporcionalidad de los requisitos.

La **inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT** se verificará para la formalización del traspaso de propiedad. No constituirá un requisito habilitante para presentar la oferta; sin embargo, el adjudicatario deberá obtenerla o actualizarla oportunamente para cumplir las obligaciones registrales dentro del plazo contractual.

La utilización de **SECOP II** exigirá que los interesados dispongan de una cuenta habilitada para presentar ofertas y participar en el mecanismo electrónico, conforme a las condiciones operativas de la plataforma.

No se exigirá inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, por tratarse de una enajenación de bienes del Estado exceptuada de dicho registro por el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Tampoco se exigirá **experiencia previa en comercialización, reparación, mantenimiento o adquisición de vehículos**, toda vez que el objeto contractual consiste en la transferencia de la propiedad de bienes usados y no en la prestación de servicios técnicos a favor del Instituto.

No se establecerán indicadores mínimos de liquidez, endeudamiento, rentabilidad o capacidad organizacional, considerando el valor individual de los lotes, la constitución del depósito de participación, el pago íntegro del precio de adjudicación y la inexistencia de financiación por parte del Instituto.

La suficiencia de los recursos se verificará mediante el depósito exigido, la declaración de origen de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes, sin introducir exigencias financieras desproporcionadas.

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015**, **no se exigirá garantía adicional a los oferentes ni al comprador**, debido a que el depósito constituye la garantía de seriedad del ofrecimiento prevista expresamente para esta modalidad de enajenación.

La inspección presencial de los vehículos será voluntaria y no constituirá requisito habilitante. Su finalidad será permitir que los interesados conozcan las condiciones materiales de los bienes antes de formular sus ofertas.

6.2. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones legales y conflictos de intereses

La participación en el procedimiento estará sujeta al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la **Constitución Política**, la **Ley 80 de 1993**, sus modificaciones y las demás disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.

Las restricciones deberán interpretarse de manera **taxativa y restrictiva**, atendiendo a las circunstancias expresamente previstas por el legislador, sin que el Instituto pueda establecer causales adicionales de exclusión por analogía o por consideraciones generales de conveniencia.

Inhabilidades generales para contratar con el Estado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el Instituto verificará la inexistencia de las siguientes circunstancias, de acuerdo con sus presupuestos y períodos de vigencia:

a) Encontrarse inhabilitado para contratar por disposición constitucional o legal.
b) Haber participado en una licitación o celebrado un contrato estatal estando inhabilitado, cuando se configuren las circunstancias previstas en la ley.
c) Haber dado lugar a la declaratoria de caducidad de un contrato estatal.
d) Haber sido condenado judicialmente a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, o haber sido sancionado disciplinariamente con destitución, dentro de los términos y efectos legalmente establecidos.
e) Haberse abstenido, sin justa causa, de suscribir un contrato estatal previamente adjudicado, cuando dicha conducta genere una inhabilidad vigente.
f) Ostentar la calidad de servidor público, salvo las excepciones previstas expresamente en el ordenamiento jurídico.
g) Concurrir como oferente con otra persona vinculada por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando se configuren los supuestos del literal g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
h) Participar mediante sociedades comprendidas en el literal h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, cuando concurran las relaciones familiares previstas entre sus representantes legales o socios y los de otra sociedad oferente.
i) Encontrarse comprendido en las restricciones derivadas de la declaratoria de caducidad de contratos de sociedades de personas, incluida su extensión legal a socios y demás sociedades determinadas por la disposición.
j) Haber sido condenado o declarado responsable por delitos contra la Administración pública, soborno transnacional y las demás conductas expresamente previstas en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por la **Ley 2014 de 2019**, incluidas las extensiones legalmente procedentes a personas jurídicas.
k) Haber financiado campañas políticas en los términos del literal k) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el **artículo 33 de la Ley 1778 de 2016**, mediante aportes superiores al dos por ciento (2 %) del límite máximo de gastos de campaña aplicable. Esta restricción comprenderá a las personas naturales o jurídicas, familiares y sociedades expresamente señaladas en la disposición, durante el período legal correspondiente.

l) Encontrarse afectado por la inhabilidad prevista para los interventores que incumplan el deber de informar sobre incumplimientos contractuales, riesgos o hechos de corrupción, conforme al **parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011**.

Las situaciones de concurrencia de ofertas relacionadas con los literales g) y h) deberán examinarse de conformidad con los supuestos legales de dichas causales y las reglas procedimentales pertinentes, sin extenderlas a situaciones no previstas expresamente por la ley.

Incompatibilidades particulares frente al Instituto.

Conforme al numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se verificará si los interesados están comprendidos en alguna de las siguientes restricciones:

a) Haber pertenecido al Consejo Directivo del Instituto o haber desempeñado cargos públicos en los niveles señalados por la disposición, durante el término de incompatibilidad previsto después del retiro.

b) Tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo, miembros del Consejo Directivo o personas que ejerzan funciones de control interno o fiscal respecto de la entidad contratante, de acuerdo con las condiciones legales.

c) Ser cónyuge o compañero permanente de las personas comprendidas en los supuestos anteriores.

d) Participar mediante corporaciones, asociaciones, fundaciones o sociedades comprendidas en la prohibición legal, cuando en ellas intervengan servidores públicos, miembros de juntas o consejos directivos o sus familiares, en las condiciones determinadas por la norma.

e) Tener la condición de miembro de junta o consejo directivo respecto de las entidades y sectores administrativos señalados por la disposición legal.

f) Haber ejercido cargos del nivel directivo en entidades estatales, o encontrarse comprendido en las extensiones legales a sociedades y familiares, durante los **dos (2) años siguientes al retiro**, cuando concurran los requisitos establecidos en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011.

La verificación de estas incompatibilidades deberá considerar el cargo efectivamente desempeñado, el grado de parentesco, la condición jurídica del interesado, la entidad correspondiente, el tiempo transcurrido desde el retiro y los demás elementos constitutivos de cada causal.

Prohibiciones constitucionales y otras inhabilidades legales.

El IDTQ verificará adicionalmente las restricciones que resulten aplicables conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 126 de la Constitución Política. Los servidores públicos no podrán, en ejercicio de sus funciones, contratar con personas con quienes tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quienes estén vinculados por matrimonio o unión permanente. También se examinarán las prohibiciones relacionadas con personas que hayan intervenido en su postulación o designación y sus familiares, conforme a la disposición constitucional.

Artículo 127 de la Constitución Política. Los servidores públicos no podrán celebrar contratos con entidades públicas, por sí mismos, por interpuesta persona o en representación de terceros, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Se verificará la prohibición de contratar aplicable a las personas incluidas en el Boletín de Responsables Fiscales, en los términos y condiciones previstos por esta disposición.

Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones. Se verificará la existencia de inhabilidades por incumplimiento contractual reiterado, cuando se configuren los presupuestos legales correspondientes.

Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Cuando una inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección o durante la ejecución contractual, se aplicarán las consecuencias y procedimientos previstos legalmente.

Artículo 10 de la Ley 80 de 1993. Las excepciones legales a las inhabilidades e incompatibilidades se aplicarán exclusivamente cuando concurran sus presupuestos específicos.
El Instituto examinará igualmente las demás inhabilidades especiales vigentes que resulten aplicables a la persona natural, jurídica o proponente plural, incluidas las derivadas de decisiones judiciales, sanciones administrativas y disposiciones especiales de integridad y lucha contra la corrupción.

Verificación de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

Los interesados deberán presentar una declaración expresa de no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal aplicables a la contratación estatal.

Sin perjuicio de dicha declaración, el Instituto adelantará las verificaciones pertinentes mediante:

a) Consulta de antecedentes disciplinarios ante la **Procuraduría General de la Nación**.
b) Consulta del Boletín de Responsables Fiscales y de los antecedentes fiscales ante la **Contraloría General de la República**.
c) Consulta de antecedentes y registros judiciales legalmente pertinentes.
d) Revisión de los registros de sanciones e incumplimientos contractuales disponibles en las fuentes oficiales.
e) Verificación de los certificados de existencia y representación legal y demás documentos societarios, cuando corresponda.
f) Examen de los documentos necesarios para establecer la existencia de restricciones por parentesco, participación societaria, cargos públicos anteriores o financiación de campañas políticas, cuando exista un supuesto jurídicamente relevante que haga procedente la comprobación.

La sola existencia de un antecedente disciplinario, fiscal, judicial o contractual **no determinará automáticamente la exclusión del participante**. El Instituto deberá establecer si dicho antecedente configura una causal legal de inhabilidad o incompatibilidad que se encuentre vigente y resulte aplicable al procedimiento.

Cualquier decisión de rechazo sustentada en una prohibición legal deberá estar debidamente motivada, con identificación de la norma aplicable, los hechos acreditados y la consecuencia jurídica correspondiente.

6.3. Declaración de origen de los recursos y documentos de acreditación

De conformidad con el numeral 6 del **artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015**, cada oferente deberá presentar una **declaración escrita sobre el origen de los recursos que utilizará para adquirir el vehículo o los vehículos respecto de los cuales formule oferta**.

La declaración identificará al interesado, los lotes en los que pretende participar, su actividad económica cuando corresponda y la fuente de financiación prevista para la adquisición, la cual podrá provenir de ahorros personales, ingresos laborales, actividades comerciales, venta de activos, financiación bancaria u otras fuentes lícitas.

El participante deberá manifestar expresamente que los recursos destinados al depósito de participación y al pago del precio **provienen de actividades lícitas** y comprometerse a informar cualquier modificación relevante que afecte la información suministrada.

Cuando el oferente sea una persona jurídica, la declaración será suscrita por su representante legal. En el caso de proponentes plurales, deberá identificarse el origen de los recursos que aportará cada integrante, de manera que exista claridad sobre la financiación de la adquisición.
El comprobante de consignación o transferencia correspondiente al depósito de participación **no sustituye la declaración escrita de origen de los recursos**.

Cuando el depósito provenga de una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, el interesado deberá identificar al titular de la cuenta y suministrar una explicación verificable sobre la procedencia de los fondos y su relación con la adquisición, sin que esta circunstancia modifique la identidad del oferente o la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación.

Los documentos de respaldo que eventualmente se soliciten deberán guardar relación con la fuente de financiación declarada y responder a criterios objetivos y proporcionales.
Podrán consistir, según corresponda, en certificaciones de ingresos, documentos que acrediten actividades económicas, soportes de venta de activos, certificaciones bancarias o documentos de financiación.

No se exigirá de manera indiscriminada un conjunto uniforme de documentos financieros a todos los participantes, ni se utilizará la verificación del origen de recursos para establecer indicadores adicionales de capacidad financiera que no hayan sido definidos como requisitos habilitantes.

Las solicitudes de aclaración o documentación complementaria deberán formularse dentro de las oportunidades previstas para la evaluación, con observancia de los principios de igualdad, transparencia y debido proceso.

El Instituto garantizará el tratamiento adecuado de los datos personales y de la información legalmente sometida a reserva, sin perjuicio de los deberes de publicidad y trazabilidad de las actuaciones contractuales.

6.4. Criterio de adjudicación, margen mínimo al alza y procedimiento de subasta pública electrónica.

La enajenación de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** se adelantará mediante **subasta pública electrónica ascendente en SECOP II**, bajo la modalidad de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, con adjudicación individual por cada lote, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La disposición reglamentaria citada remite al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, con las particularidades propias de la enajenación de bienes estatales, especialmente que **el adjudicatario será el oferente habilitado que presente el mayor valor válido a pagar y que el margen mínimo de mejora deberá aplicarse al alza**.

En consecuencia, el criterio determinante para la adjudicación será el **mayor ofrecimiento económico válido por cada vehículo**, siempre que sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido para el respectivo lote y que el participante cumpla los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso.

Los requisitos habilitantes serán evaluados bajo el criterio de **cumple o no cumple**, sin asignación de puntaje. La comparación económica recaerá exclusivamente sobre el precio ofrecido por cada automotor, sin incorporar factores adicionales que modifiquen el criterio de selección objetiva.

El impuesto de remate, los derechos registrales, los gastos de recuperación, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y demás conceptos a cargo del adjudicatario, conforme al régimen desarrollado en el numeral 5.4 de estos estudios previos, serán adicionales al precio de venta y no se incorporarán al ofrecimiento económico utilizado para determinar la propuesta ganadora.

Precios mínimos de venta y condiciones económicas de los lotes.

Para el desarrollo del procedimiento se utilizarán los **precios mínimos definitivos de venta establecidos por el Instituto**, determinados conforme a la metodología del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y sustentados en las fuentes de valoración, informes periciales, cotizaciones, estudio del sector y matriz económica incorporados al expediente contractual.

De conformidad con los resultados individualizados en el numeral 5.2, los precios mínimos y depósitos de participación correspondientes a los cuatro lotes son los siguientes:

ote	ehículo	recio mínimo de enta	epósito del 20 %
	amión Chevrolet OWR200, modelo 1999	**4.612.865**	922.573
	lotocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 015	**767.750**	153.550
	utomóvil Chevrolet Spark OKX345, modelo 007	**5.522.442**	1.104.489
	utomóvil Chevrolet Spark OKX347, modelo 007	**5.921.442**	1.184.289
otal	**uatro vehículos**	**16.824.499**	**3.364.901**

Los valores anteriores constituyen los **precios mínimos de venta fijados para cada lote** y serán utilizados en el pliego de condiciones, las fichas económicas, el cuestionario electrónico y la configuración del proceso en SECOP II.

Ningún vehículo podrá adjudicarse por un valor inferior al precio mínimo correspondiente. Los ofrecimientos económicos únicamente podrán incrementar dichos valores, mediante las propuestas iniciales y los lances válidamente presentados durante las subastas.

Presentación y verificación de las ofertas.

Los interesados deberán presentar sus propuestas a través de SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, identificando expresamente el lote o los lotes respecto de los cuales pretendan participar.

Las ofertas comprenderán dos componentes diferenciados mediante los sobres electrónicos previstos en la plataforma:

1. **Sobre habilitante y técnico:** contendrá la documentación necesaria para verificar la capacidad jurídica, la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, la declaración de origen de los recursos, la constitución del depósito de participación y los demás requisitos exigibles, conforme a los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y el capítulo 8 de estos estudios previos.
2. **Sobre económico:** contendrá el ofrecimiento inicial correspondiente a cada lote de interés, registrado mediante la pregunta de tipo **«Lista de precios»**, con identificación del vehículo, cantidad de una (1) unidad y valor económico total ofrecido.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, cada oferente deberá constituir a favor del Instituto un depósito no inferior al **veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta de cada lote** respecto del cual presente oferta.

Cuando un interesado participe en varios lotes, deberá acreditar los depósitos correspondientes a cada uno de ellos, sin que una misma suma pueda respaldar simultáneamente diferentes ofrecimientos.

El depósito deberá encontrarse efectivamente constituido dentro del plazo previsto para la presentación de ofertas. Su acreditación, verificación financiera, imputación al precio, devolución y consecuencias del incumplimiento se sujetarán a las disposiciones desarrolladas en el capítulo 8 de estos estudios previos.

Una vez vencido el término de presentación de propuestas, el Instituto procederá a la apertura del **sobre habilitante y técnico**, verificará el cumplimiento de las condiciones de participación y publicará el correspondiente informe de evaluación en SECOP II.

El informe identificará los oferentes que cumplen los requisitos, aquellos respecto de los cuales existan documentos susceptibles de aclaración o subsanación y las propuestas que deban ser rechazadas por incumplir condiciones no subsanables.

El Instituto garantizará las oportunidades de observación, aclaración y subsanación legalmente procedentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a las demás disposiciones aplicables.

La subsanación no podrá utilizarse para modificar el ofrecimiento económico, acreditar circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre ni constituir extemporáneamente un depósito que debía encontrarse efectivamente realizado dentro del plazo de presentación de ofertas.

Una vez concluida la verificación de los requisitos habilitantes y surtidas las actuaciones correspondientes, el Instituto procederá a **admitir en SECOP II las ofertas que cumplan las condiciones jurídicas y técnicas exigidas**, excluyendo motivadamente aquellas que no resulten habilitadas.

Posteriormente, en la oportunidad establecida en el cronograma, se efectuará la apertura del **sobre económico de las ofertas admitidas**, verificando los precios iniciales propuestos para cada lote.

Solamente serán económicamente admisibles los ofrecimientos iguales o superiores al precio mínimo fijado para el respectivo automotor.

Únicamente podrán participar en la subasta electrónica correspondiente los oferentes habilitados cuyas propuestas económicas hayan sido admitidas.

La evaluación y habilitación se realizarán individualmente por lote, de modo que un mismo interesado podrá quedar habilitado para uno o varios vehículos, siempre que cumpla los requisitos y depósitos correspondientes.

Configuración de la subasta pública electrónica ascendente.

El Instituto adelantará el proceso en SECOP II mediante la modalidad **«Enajenación de bienes con subasta»**, utilizando el módulo de subasta electrónica y seleccionando expresamente el tipo **ASCENDENTE**, correspondiente a la venta de bienes estatales.

El procedimiento se encontrará dividido desde su creación en cuatro (4) lotes independientes, de acuerdo con la identificación y distribución establecidas en el numeral 3.2 de estos estudios previos.

La configuración electrónica se efectuará **por lotes y no por lista general**, debido a que cada vehículo constituye un bien individual, con identificación registral, precio mínimo de venta, depósito de participación, ofrecimientos económicos y adjudicación propios.

De conformidad con las instrucciones operativas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **se creará una subasta electrónica para cada lote**, desarrollándose los eventos de manera sucesiva.

En consecuencia, deberá publicarse y desarrollarse la subasta correspondiente al primer lote y, una vez finalizada, podrá continuarse con la publicación de la subasta del siguiente, hasta completar los eventos de los cuatro vehículos, según las condiciones establecidas para cada uno.

Esta organización no implica adelantar cuatro procesos contractuales independientes, puesto que los vehículos permanecerán comprendidos en un mismo proceso de selección, con reglas generales comunes y adjudicación individualizada.

La configuración de cada evento comprenderá tres componentes:

a) Información de la subasta. Se registrará la identificación del evento, el proceso contractual al cual pertenece, el lote correspondiente, la fecha y hora de inicio, la fecha y hora de terminación, el tipo de subasta ascendente y la configuración de tiempo adicional cuando se encuentre prevista.

b) Selección de participantes. Se identificarán los oferentes previamente habilitados para el respectivo lote, cuyas propuestas económicas hayan sido admitidas mediante SECOP II.
c) Bienes y servicios. Se identificará el vehículo objeto de la subasta, su descripción, cantidad de una (1) unidad, valor base de los lances y margen mínimo de mejora al alza.
El valor base del evento deberá corresponder a la mejor oferta económica inicial válida presentada para el lote, mediante la opción **«Total de la mejor oferta o lote»**, disponible en SECOP II.

El Instituto verificará que las condiciones registradas en la plataforma correspondan íntegramente con las establecidas en el pliego de condiciones, especialmente respecto del lote, participantes, precio base, margen de mejora, duración del evento y tiempos adicionales.

Los parámetros deberán encontrarse definidos y publicados previamente, sin que puedan modificarse durante el desarrollo de la subasta en condiciones que desconozcan la igualdad entre participantes o alteren las reglas de competencia.

Margen mínimo de mejora al alza.

Para cada lote, el Instituto establecerá un **margen mínimo de mejora al alza**, correspondiente al incremento económico mínimo que deberá respetar un participante para superar el mejor ofrecimiento válido registrado durante la subasta.

Los márgenes se determinarán individualmente, atendiendo al valor de cada vehículo y a las condiciones económicas de su enajenación, procurando que su cuantía sea proporcional y permita el desarrollo efectivo de la competencia.

Los valores correspondientes deberán encontrarse expresamente establecidos en el pliego de condiciones y configurados en SECOP II antes del inicio de cada evento.

Para el presente procedimiento se utilizará la opción de **margen mínimo expresado en pesos colombianos**, con un incremento monetario fijo para cada lote.

La configuración distinguirá entre el **precio mínimo de venta**, que constituye el valor inferior admitido para la adquisición del automotor, y el **margen mínimo de mejora**, que corresponde al incremento exigido sobre el mejor precio válido durante la competencia electrónica.

De conformidad con las instrucciones operativas de SECOP II, **la plataforma controla automáticamente el cumplimiento del margen mínimo de mejora desde el primer lance presentado por cada participante**, tomando como referencia el último mejor lance válido registrado en el evento.

En consecuencia, cuando un participante pretenda formular un nuevo ofrecimiento que no supere el precio vigente en, por lo menos, el margen mínimo establecido, **SECOP II impedirá su presentación hasta que el valor propuesto cumpla las condiciones configuradas**.

Dado que cada lote se encuentra integrado por un único vehículo, con cantidad de una (1) unidad, la validación económica recaerá sobre el valor total ofrecido por dicho automotor, sin distribución entre diferentes artículos o cantidades.

El cumplimiento de los márgenes será objeto de seguimiento por parte del Instituto, mediante la revisión de las condiciones configuradas y de los registros electrónicos generados por la plataforma.

La existencia de controles automáticos no exonera a la entidad de verificar el desarrollo regular de la subasta, documentar las incidencias que se presenten y adoptar las decisiones legalmente procedentes cuando se identifiquen irregularidades técnicas o económicas.

El margen mínimo de mejora **no constituye un impuesto, comisión, depósito ni costo adicional al precio de venta**. Los incrementos válidamente presentados se incorporarán al valor económico del ofrecimiento y, cuando corresponda, al precio final de adjudicación.

Desarrollo de la puja electrónica.

La subasta se desarrollará en tiempo real, mediante el módulo electrónico de SECOP II, en la fecha y horario previamente establecidos para cada lote.

El evento comenzará automáticamente cuando se cumplan la fecha y hora de inicio configuradas por el Instituto.

El **valor inicial de referencia corresponderá a la mayor oferta económica inicial válida** presentada por los oferentes habilitados para el respectivo vehículo.

Durante el período habilitado, los participantes podrán mejorar sus ofrecimientos mediante lances ascendentes, respetando los márgenes mínimos de mejora y las demás condiciones económicas publicadas.

Para ocupar la posición ganadora, el nuevo ofrecimiento deberá superar el mayor precio válido registrado hasta ese momento, en una cuantía igual o superior al margen mínimo configurado.

SECOP II informará automáticamente y en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los participantes conocer el precio vigente durante el evento, sin identificar al oferente que lo haya presentado.

De esta manera, los participantes podrán evaluar las condiciones de competencia y formular nuevos ofrecimientos dentro del período disponible.

El Instituto efectuará el seguimiento mediante las funcionalidades de **«Lista de precios», «Últimos lances», «Registros», «Mensajes» y «Configuración»** del módulo de subastas, verificando la evolución económica del evento, los participantes conectados, los ofrecimientos válidos y las circunstancias que puedan afectar su desarrollo.

Durante la subasta se preservará la reserva de la identidad de los participantes frente a sus competidores, en los términos previstos por las funcionalidades de la plataforma y el régimen aplicable.

La información del mejor lance será comunicada mediante los mecanismos automáticos de SECOP II. La herramienta de mensajes podrá utilizarse para impartir instrucciones, resolver incidencias operativas y comunicar las decisiones que deban ser conocidas por todos los participantes, sin revelar indebidamente la identidad asociada a los ofrecimientos.

Los lances que no cumplan el margen mínimo exigido no podrán superar válidamente la mejor oferta económica registrada. Cuando excepcionalmente se detecte una inconsistencia que no haya sido impedida por las validaciones automáticas, el Instituto deberá documentarla, comunicar la situación por los canales del evento y resolverla conforme al pliego, a los registros electrónicos y a las disposiciones aplicables.

Los participantes podrán utilizar la funcionalidad **«Finalizar participación»** para retirarse voluntariamente del evento electrónico, dejando la justificación correspondiente. Esta actuación será irreversible respecto de su participación en la subasta, conforme a las funcionalidades de SECOP II.

El retiro del evento no implicará automáticamente la desaparición de las ofertas económicas válidamente presentadas ni la pérdida del depósito de participación. Sus efectos deberán determinarse de conformidad con las condiciones del proceso, las obligaciones derivadas del ofrecimiento y el régimen especial previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Tiempo adicional y cierre de la subasta.

El pliego de condiciones establecerá la duración de cada subasta y las reglas aplicables a su finalización.

Cuando el Instituto configure la funcionalidad de **tiempo extra**, deberá determinar previamente el intervalo de minutos anteriores al cierre durante el cual podrá activarse una extensión y la duración de esta.

De acuerdo con las instrucciones operativas de SECOP II, el tiempo adicional se activará cuando, dentro del intervalo previamente configurado, un participante presente un **lance ganador que supere el mejor ofrecimiento válido vigente**.

En tal caso, la plataforma extenderá automáticamente la duración del evento por el número de minutos establecido.

La extensión podrá activarse nuevamente cuando, durante el período correspondiente, se presente otro lance ganador que cumpla las condiciones configuradas.

La finalidad de este mecanismo será permitir que los demás participantes dispongan de una oportunidad adicional para mejorar el precio ofrecido y evitar que el cierre inmediato del evento impida la competencia frente a un lance presentado en sus últimos minutos.

La subasta finalizará automáticamente una vez vencido el período establecido, incluidos los tiempos adicionales que se hayan activado.

Concluido el evento, SECOP II actualizará su estado a **«Terminado»** y permitirá generar los reportes correspondientes.

Determinación del resultado económico y del adjudicatario.

Finalizada cada subasta, el Instituto verificará los ofrecimientos económicos iniciales, los lances válidos registrados, la secuencia del evento y el resultado correspondiente.

El criterio de adjudicación será exclusivamente el **mayor valor económico válido ofrecido por el respectivo lote**, siempre que el participante cumpla las condiciones habilitantes y que el precio sea igual o superior al mínimo de venta establecido.

Cuando durante el evento se hayan presentado lances válidos, el resultado se determinará a partir del mayor ofrecimiento registrado y admitido conforme a las reglas de la subasta.

Si durante el evento no se presentan nuevos lances y existe una oferta económica inicial válida cuyo precio sea superior al de las demás, dicha oferta determinará el resultado económico del lote.

La ausencia de lances adicionales no constituye, por sí misma, causal para rechazar las ofertas iniciales admitidas ni para exigir incrementos que los participantes no hayan presentado.

En ningún caso podrá adjudicarse un vehículo por un precio inferior al mínimo de venta establecido en los documentos del proceso.

El resultado será independiente para cada automotor. Por tanto, un mismo oferente podrá resultar adjudicatario de varios lotes cuando haya participado válidamente y presentado el mayor precio admisible en cada uno de ellos.

Participación de un único oferente habilitado.

Cuando respecto de un lote exista un único oferente que cumpla los requisitos habilitantes, haya constituido el depósito correspondiente y presente una oferta económica válida igual o superior al precio mínimo de venta, el Instituto podrá adjudicarle el vehículo **sin adelantar una puja competitiva**.

Esta posibilidad resulta de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por remisión del artículo 2.2.1.2.2.2.2, con las particularidades propias de la enajenación estatal, en la cual el ofrecimiento económico debe ser igual o superior al precio mínimo de venta.

La existencia de un único oferente habilitado no constituye por sí misma causal para declarar desierto el lote, ni autoriza disminuir su precio mínimo, modificar las condiciones económicas o dispensar los requisitos exigibles.

La decisión deberá encontrarse sustentada en la verificación del cumplimiento de las condiciones de participación, la admisibilidad de la oferta económica y el acto administrativo de adjudicación correspondiente.

Situaciones excepcionales de empate entre ofertas económicas.

La configuración electrónica de SECOP II impide que, durante la puja, un nuevo lance válido iguale el mejor ofrecimiento vigente, puesto que para ser admitido deberá superarlo en el margen mínimo de mejora previamente establecido.

No obstante, excepcionalmente podrá presentarse una situación de empate entre **dos o más ofertas económicas iniciales máximas de igual valor**, cuando estas no hayan sido superadas mediante lances válidos y no sea posible determinar un único oferente con el mayor precio.

En tales circunstancias, el Instituto verificará los registros electrónicos, las ofertas iniciales y el historial del evento, con el fin de establecer si efectivamente subsiste la igualdad económica.

Para resolver esta situación se observará la naturaleza de la **enajenación estatal al mayor precio**, sin trasladar automáticamente los criterios propios de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios mediante subasta inversa.

De conformidad con la orientación contenida en el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-07, versión 02 del 8 de noviembre de 2024**, en los procedimientos de enajenación de bienes estatales mediante venta directa en sobre cerrado o subasta pública no se aplican los puntajes de la Ley 816 de 2003 ni los factores de desempate previstos en la Ley 2069 de 2020.

Por consiguiente, cuando persista un empate real entre las ofertas económicas iniciales máximas de un lote, sin que se hayan presentado lances válidos que permitan superarlo, **se resolverá mediante un sorteo público entre los oferentes empatados**, conforme al mecanismo previamente establecido en el pliego de condiciones.

El mecanismo consistirá en la asignación de una balota numerada a cada oferente empatado, cuya correspondencia deberá registrarse antes del sorteo. Las balotas serán introducidas en un recipiente que garantice la selección aleatoria, y se extraerá una para identificar al oferente favorecido.

La diligencia será convocada y documentada por el Instituto, garantizando que los participantes puedan conocer su realización, presenciarla directamente o a través del medio habilitado por la entidad, sin que su inasistencia impida adelantarla cuando hayan sido debidamente informados.

El procedimiento deberá dejar constancia de los oferentes empatados, las ofertas involucradas, la asignación de las balotas, el resultado del sorteo y las personas que intervinieron en la actuación.

La diligencia se incorporará al expediente electrónico mediante el acta y los soportes correspondientes, preservando la transparencia, publicidad y trazabilidad de la decisión.

En ningún caso se utilizarán criterios arbitrarios, preferencias no previstas en las disposiciones aplicables o mecanismos introducidos después de la presentación de ofertas.

Contingencias técnicas durante la subasta electrónica.

Cuando durante el desarrollo de una subasta se presenten fallas técnicas atribuibles al funcionamiento de SECOP II que impidan a los participantes presentar sus lances o afecten de manera relevante la igualdad de oportunidades, el Instituto procederá conforme a las disposiciones reglamentarias y a los mecanismos de suspensión, restablecimiento y reanudación disponibles en la plataforma.

Para estos efectos se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto resulte aplicable por remisión al procedimiento de enajenación estatal, atendiendo a las particularidades de la subasta electrónica ascendente.

Cuando la falla técnica impida continuar regularmente el evento, el Instituto procederá a **suspender la subasta**, dejando constancia de las circunstancias que motivaron la decisión.

De conformidad con las instrucciones operativas de SECOP II, la suspensión se realizará mediante la funcionalidad **«Suspender»**, disponible en la sección de configuración del evento mientras se encuentre en curso.

Para efectuarla, el Instituto deberá registrar la justificación, establecer la nueva fecha y hora de inicio y definir la fecha de terminación correspondiente.

La plataforma notificará a los participantes la suspensión y las nuevas condiciones temporales del evento.

Una vez superada la contingencia, la subasta se reiniciará o reanudará conforme a las reglas reglamentarias aplicables y al funcionamiento de SECOP II, conservando los registros electrónicos que correspondan, salvo que resulte jurídicamente necesario adoptar otra medida para restablecer la igualdad entre participantes.

Cuando las circunstancias impidan continuar válidamente el evento, el Instituto podrá acudir a la funcionalidad de cancelación de la subasta, mediante decisión motivada y documentada, sin que esta actuación sustituya las decisiones contractuales o administrativas que legalmente correspondan.

La suspensión y la cancelación deberán distinguirse expresamente, atendiendo a sus efectos sobre el evento electrónico, la conservación de los lances y la necesidad de adoptar nuevas actuaciones.

Las dificultades de conectividad atribuibles exclusivamente a un participante o a su proveedor de servicios tecnológicos se evaluarán conforme al régimen reglamentario aplicable y a las condiciones establecidas en el pliego, sin que impliquen automáticamente la suspensión del evento para los demás oferentes.

La pérdida de conexión deberá diferenciarse del retiro voluntario mediante la funcionalidad «Finalizar participación», y sus consecuencias se determinarán conforme a la naturaleza del incidente y a las reglas aplicables.

Todas las actuaciones relacionadas con contingencias técnicas deberán encontrarse justificadas y respaldadas mediante los registros de SECOP II, los reportes de indisponibilidad, las comunicaciones, los mensajes del evento y los demás soportes pertinentes.

Las medidas adoptadas deberán preservar la igualdad, publicidad, transparencia y trazabilidad de la subasta, sin permitir alteraciones arbitrarias de sus resultados.

Publicación de los resultados y formalización de la adjudicación.

Concluida cada subasta, el Instituto verificará el resultado electrónico y generará los informes correspondientes mediante la funcionalidad **«Crear informe»** del módulo de SECOP II.

Para estos efectos se descargarán y conservarán los reportes en formatos **PDF y Excel**, que permitirán identificar los participantes, las ofertas iniciales, los lances presentados, sus valores, los registros y mensajes intercambiados y las eventuales incidencias del evento.

El informe PDF contendrá el resumen del desarrollo de la subasta y el archivo Excel permitirá consultar el registro detallado de los lances y las comunicaciones efectuadas.

Los informes deberán incorporarse al expediente del proceso y publicarse en SECOP II, conforme a las instrucciones de la plataforma y a las obligaciones de publicidad aplicables.

Cuando el procedimiento se encuentre configurado por lotes, **deberán finalizarse los eventos correspondientes a los cuatro vehículos antes de adelantar la adjudicación del proceso**, dejando constancia de aquellos lotes respecto de los cuales no haya procedido una puja competitiva.

Concluidas las subastas, el Instituto utilizará la funcionalidad **«Generar oferta»**, mediante la cual SECOP II actualizará las ofertas económicas de los participantes con los valores correspondientes a los últimos lances realizados.

Las ofertas generadas quedarán identificadas mediante las referencias del sistema asociadas al respectivo evento de subasta.

Posteriormente se adelantará la actuación de selección a través de la sección **«Informes proceso de selección»**, incorporando los resultados de las subastas y los reportes previamente descargados.

Para cada lote se identificará el oferente seleccionado y el valor económico definitivo correspondiente, verificando que este coincida con el resultado válido del evento y con las condiciones económicas establecidas.

Cuando las funcionalidades de SECOP II requieran registrar la posición del adjudicatario o diligenciar un campo operativo de puntaje, estos datos se incorporarán exclusivamente para efectos de la gestión electrónica, sin que ello implique modificar el criterio jurídico de adjudicación al mayor precio ni introducir una evaluación ponderada de las ofertas.

Cuando resulte procedente se garantizará la oportunidad de observaciones prevista en el cronograma y en las disposiciones legales aplicables, antes de concluir la actuación de selección.

El Instituto verificará cuidadosamente los valores registrados para adjudicación, puesto que estos determinarán los importes de los contratos electrónicos generados por la plataforma.

La adjudicación se formalizará mediante el **acto administrativo expedido por el funcionario competente**, con identificación individual del lote, vehículo, placa, oferente seleccionado y precio definitivo de venta.

El acto administrativo y los soportes correspondientes se incorporarán a SECOP II, adelantando las actuaciones de publicación y finalización de la selección.

Cuando no se reciban ofertas para determinado lote, o ninguna de las propuestas cumpla los requisitos jurídicos y económicos exigidos, el Instituto adoptará la decisión motivada que corresponda, sin afectar necesariamente la adjudicación de los demás vehículos.

Una vez finalizada la selección, SECOP II generará los contratos electrónicos correspondientes a los proveedores adjudicados, inicialmente en estado **«En edición»**, para su configuración y posterior formalización.

De conformidad con las funcionalidades de la plataforma y con lo establecido en el numeral 3.1 de estos estudios previos, **se generará un contrato electrónico por proveedor adjudicado**. Cuando un mismo oferente resulte adjudicatario de varios lotes, estos podrán incorporarse en un mismo contrato de compraventa, conservando la identificación, precio definitivo y obligaciones particulares de cada vehículo.

Una vez formalizada la adjudicación, el comprador deberá cumplir las obligaciones de pago y las demás condiciones contractuales establecidas en los documentos del proceso.

El depósito constituido para el respectivo lote será imputado al precio definitivo de adquisición, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **el saldo por pagar corresponderá al precio final de adjudicación menos el depósito efectivamente imputado al lote**.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación**, conforme a las condiciones previstas en los numerales 3.4 y 5.3 de estos estudios previos.

Los impuestos, derechos registrales y demás costos legal y contractualmente asignados al adquirente se atenderán separadamente, de conformidad con el numeral 5.4.

Posteriormente se adelantarán las actuaciones de formalización contractual, recuperación, reparación, traslado temporal autorizado, revisión técnico-mecánica, traspaso registral y entrega definitiva, conforme a las condiciones y responsabilidades desarrolladas en el capítulo 3.

La adjudicación y el pago del precio no autorizarán por sí solos la circulación de los automotores cuando no se hayan cumplido los requisitos legales de aseguramiento, revisión técnico-mecánica y seguridad vial.

Cuando el estado del vehículo exija reparaciones previas al registro de la transferencia, se aplicará el procedimiento especial previsto en el numeral 3.4, sin que la asignación de los gastos al adquirente exonere al Instituto de las obligaciones legales que le correspondan como propietario y vendedor.

Finalmente, el Instituto conservará en el expediente contractual la **trazabilidad individual de cada lote**, desde la presentación de las ofertas y constitución del depósito hasta la realización de la subasta, adjudicación, recaudo del precio, formalización del contrato, traspaso registral y entrega definitiva del bien.

Los registros de SECOP II deberán guardar correspondencia con los documentos del proceso, la matriz económica, los reportes de adjudicación, los contratos electrónicos y los soportes administrativos, financieros, presupuestales y contables de la entidad, garantizando la transparencia, verificabilidad y control de la operación de enajenación.

7. Identificación, valoración y asignación de riesgos

7.1. Riesgos del proceso y asignación entre las partes

Se incorpora a estos estudios previos la **matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos ya elaborada para la enajenación de los cuatro vehículos**. La matriz comprende las etapas de selección, contratación, pago, recuperación, traspaso y entrega, y formará parte de los documentos del proceso. Su inclusión desarrolla el deber de estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles establecido en el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007**.

La identificación de los eventos, sus consecuencias, probabilidad, impacto y valoración inicial y residual se encuentra en esa matriz. Las calificaciones constituyen **estimaciones de planeación**, sujetas a revisión frente a información, observaciones o incidentes documentados. La reducción prevista del riesgo depende de la implementación y eficacia de los controles.

La asignación atiende a **la causa del evento y a la capacidad de cada parte para prevenirlo, controlarlo o mitigar sus consecuencias**. El Instituto asumirá las responsabilidades relacionadas con la información que publica, la estructuración y administración del procedimiento, las verificaciones a su cargo, el manejo de los recaudos, la custodia institucional y los documentos y actuaciones que le correspondan para transferir los vehículos.

El oferente responderá por la veracidad de la información presentada y por los medios necesarios para participar. El adjudicatario asumirá las obligaciones de firma, pago, recuperación de las condiciones informadas, contratación del taller y transportador, trámites a su cargo y retiro oportuno. Durante la salida temporal, responderá por el cumplimiento de las condiciones pactadas de custodia, intervención y traslado, sin que la contratación de terceros lo releve de sus propias obligaciones.

Las fallas de SECOP II, las dificultades de conexión de cada participante y los eventos naturales se tratarán según su origen y efectos comprobados. **La gestión de una contingencia por el Instituto no implica atribuirle automáticamente su causa**, ni permite trasladar al comprador las consecuencias de actuaciones institucionales.

La venta en el estado informado y la asunción de los costos de recuperación **no exoneran al Instituto por información inexacta, circunstancias conocidas no reveladas u omisiones que le sean atribuibles**. La distribución contractual tampoco elimina responsabilidades legales ni afecta los derechos de terceros.

7.2. Medidas de tratamiento, responsables y seguimiento

Las medidas de prevención, mitigación, respuesta y seguimiento de los riesgos previsibles serán las establecidas en la **matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos**, incorporada en el del estudio del sector, la cual forma parte integral de los documentos de planeación del presente procedimiento de enajenación.

Dichas medidas se aplicarán en concordancia con las condiciones de ejecución establecidas en el **capítulo 3 de estos estudios previos** y comprenderán, entre otras actuaciones, la verificación de los documentos de participación, la configuración y administración de la subasta electrónica en SECOP II, la comprobación bancaria de los depósitos y pagos, el control de acceso y custodia de los vehículos, la autorización de traslados temporales, el seguimiento a las reparaciones y trámites registrales, la prevención de accidentes y el manejo adecuado de los residuos generados durante las intervenciones mecánicas.

Los **responsables institucionales deberán encontrarse identificados antes del inicio de las actividades a su cargo**, de acuerdo con las competencias y funciones asignadas a las respectivas dependencias del Instituto.

El equipo responsable de la gestión contractual adelantará las verificaciones y controles relacionados con la estructuración, publicación, evaluación y adjudicación del procedimiento. La **Tesorería** verificará los depósitos, recaudos, imputaciones, devoluciones y demás movimientos financieros derivados de la enajenación. El responsable de la custodia de los bienes documentará su ubicación, estado de conservación, acceso, movimientos y entrega. Por su parte, el **supervisor del contrato** realizará el seguimiento de las obligaciones contractuales, con el apoyo de las áreas jurídica, administrativa, financiera, técnica y registral, según corresponda.

El seguimiento se efectuará **de manera individual por placa y lote**, mediante registros documentales que permitan verificar las actuaciones desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Para tal efecto, se conservarán los comprobantes de pago, actas, registros fotográficos, autorizaciones de traslado, constancias de recepción en talleres, informes de reparación, resultados de la revisión técnico-mecánica, documentos registrales y comunicaciones relacionadas con cada automotor.

Las actividades de seguimiento se desarrollarán conforme a las frecuencias y responsables establecidos en la matriz de riesgos, incluyendo el control de los vencimientos de pago y retiro, la verificación periódica del estado de los vehículos durante su permanencia en talleres autorizados y el reporte inmediato de incidentes, daños, pérdidas o circunstancias que puedan comprometer el cumplimiento contractual.

Seguimiento al plazo de recuperación y traspaso.

Para el seguimiento de las obligaciones de recuperación y transferencia de propiedad se tendrá en cuenta el plazo contractual establecido en el numeral 3.4 de estos estudios previos, correspondiente a **cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa**.

Este término deberá observar las disposiciones del **artículo 47 de la Ley 769 de 2002**, relativo a la inscripción de la transferencia del dominio dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo**, sin que dicho límite legal constituya una prórroga automática del plazo contractual.

El supervisor efectuará el seguimiento oportuno a las actuaciones necesarias para completar las reparaciones, obtener la revisión técnico-mecánica cuando resulte exigible y adelantar el trámite de

traspaso, dejando constancia de las actividades ejecutadas, los documentos pendientes y las circunstancias que puedan comprometer el cumplimiento de los términos establecidos.

Tratamiento de los riesgos asociados a la revisión técnico-mecánica.

El riesgo relacionado con la imposibilidad de obtener la aprobación de la revisión técnico-mecánica conserva una **valoración residual alta**, conforme a la matriz de riesgos del estudio del sector, debido a las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos objeto de enajenación.

En caso de materializarse, el Instituto deberá examinar los diagnósticos, los resultados de las inspecciones, las condiciones técnicas informadas antes de la adjudicación y las actuaciones desarrolladas por el comprador y los demás intervinientes, con el propósito de determinar las causas del evento y las medidas contractuales o administrativas procedentes.

La imposibilidad de aprobar la revisión técnico-mecánica **no dará lugar, por sí sola, a una prórroga automática del plazo contractual, una disminución unilateral del precio de adjudicación ni a la exoneración de los requisitos legales de registro o circulación**.

Las consecuencias del evento deberán evaluarse atendiendo a la distribución de riesgos prevista en los documentos del proceso, las obligaciones asumidas por las partes y las circunstancias efectivamente acreditadas.

Registro, control y actualización de los riesgos.

El supervisor documentará los riesgos materializados, las medidas de tratamiento aplicadas, sus resultados y las actuaciones que permanezcan pendientes, garantizando la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual.

Cualquier actualización de la valoración, probabilidad, impacto o tratamiento de un riesgo deberá encontrarse debidamente sustentada y documentada, sin que las anotaciones de seguimiento puedan modificar por sí solas las obligaciones contractuales o la asignación de responsabilidades previamente establecida.

La distribución contractual de los riesgos no podrá modificarse mediante una simple anotación de seguimiento. Cuando resulte necesario adoptar medidas que impliquen una modificación de los derechos u obligaciones de las partes, deberá adelantarse la actuación contractual correspondiente por conducto de los funcionarios competentes, con observancia de las disposiciones legales aplicables.

La matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos contenida en el estudio del sector se mantiene como instrumento de referencia para la identificación, valoración, asignación, tratamiento y seguimiento de los riesgos previsibles. Su contenido se incorpora a estos estudios previos por referencia y deberá guardar correspondencia con el pliego de condiciones, los contratos de compraventa y las actuaciones de supervisión.

En consecuencia, no se elaborará una matriz independiente que duplique o modifique las valoraciones y asignaciones ya establecidas, sin perjuicio de las actualizaciones debidamente justificadas que resulten procedentes durante el desarrollo del proceso.

8. Depósito de participación y régimen de garantías

8.1. Constitución y acreditación del depósito

De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015**, para participar en el procedimiento de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, los interesados deberán constituir a favor del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** un depósito por un valor no inferior al **veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta** del lote respecto del cual pretendan presentar oferta.

El depósito constituye un **requisito habilitante de participación** y tiene la naturaleza de garantía de seriedad del ofrecimiento, de conformidad con la disposición reglamentaria citada.

Atendiendo a los precios mínimos calculados en la matriz económica del numeral 5.2 de estos estudios previos, los valores de los depósitos serán los siguientes:

ote	ehículo	recio mínimo de venta	epósito del 20 %
	amión Chevrolet **OWR200**	4.612.865	**922.573**
	lotocicleta Honda CBF150 **NGB08D**	767.750	**153.550**
	utomóvil Chevrolet Spark **OKX345**	5.522.442	**1.104.489**
	utomóvil Chevrolet Spark **OKX347**	5.921.442	**1.184.289**
otal	**uatro vehículos**	**16.824.499**	**3.364.901**

Los depósitos se expresan en pesos colombianos y se aproximan al peso superior cuando resulte necesario, con el propósito de garantizar que su cuantía no sea inferior al porcentaje mínimo exigido por la normativa.

El interesado podrá presentar ofertas por uno o varios lotes, siempre que acredite el depósito correspondiente a cada uno de ellos. Cuando participe en varios lotes, deberá constituir la suma de los depósitos individuales, sin que un mismo valor pueda utilizarse para respaldar simultáneamente ofertas distintas.

El depósito deberá encontrarse efectivamente constituido a más tardar al cierre del plazo de presentación de ofertas, mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta oficial que el Instituto identifique en el pliego de condiciones.

El participante deberá incorporar el comprobante en su oferta presentada a través de **SECOP II** y remitirlo, para efectos de verificación financiera, a los correos electrónicos **notificacionesjudiciales@idtq.gov.co** y **contabilidad@idtq.gov.co**.

El comprobante deberá permitir identificar al oferente, la fecha de la operación bancaria, el valor consignado, el número del proceso y el lote o los lotes respecto de los cuales se constituye el depósito.

La remisión por correo electrónico tendrá carácter complementario y no sustituirá la presentación de la oferta ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en SECOP II.

La **Tesorería del Instituto** verificará el ingreso efectivo de los recursos, su cuantía y su correspondencia con el participante y los lotes respectivos. La sola presentación de un comprobante no sustituirá la verificación del recaudo cuando existan inconsistencias que deban aclararse.

Las aclaraciones documentales se tramitarán de conformidad con las reglas legales de subsanación y las condiciones establecidas en el pliego. Sin embargo, **no será procedente constituir después del cierre un depósito que debía encontrarse efectivamente realizado dentro del plazo de presentación de ofertas**.

8.2. Imputación al precio, devolución y consecuencias del incumplimiento

Imputación del depósito al precio de adjudicación.

Cuando el oferente resulte adjudicatario de un lote, el depósito constituido para participar en su adquisición **se imputará al precio final de venta**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El saldo restante deberá pagarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación**, de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en el numeral 5.3 de estos estudios previos.

El saldo por pagar se determinará descontando del precio final de adjudicación el valor del depósito efectivamente constituido e imputable al respectivo lote.

La imputación del depósito no comprenderá el **impuesto de remate**, los derechos registrales ni los demás gastos que correspondan al adquirente, por tratarse de conceptos independientes del precio de venta.

Cuando una misma persona resulte adjudicataria de varios lotes, la imputación y el recaudo se efectuarán de manera individual, garantizando la trazabilidad financiera de cada operación.

Devolución de depósitos a los oferentes no adjudicatarios.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto deberá devolver el depósito a los oferentes cuyas ofertas no hayan sido seleccionadas, dentro del término previsto en el pliego de condiciones.

Para este procedimiento se establece un plazo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto que defina el resultado del respectivo lote**, previa verificación de la información bancaria del beneficiario y de las condiciones necesarias para efectuar la devolución.

La devolución procederá **sin reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni del gravamen a los movimientos financieros**, de conformidad con la disposición reglamentaria citada.

El oferente no adjudicatario podrá solicitar por escrito que el Instituto conserve el depósito para participar en otro procedimiento de enajenación adelantado por la entidad. Esta posibilidad estará sujeta a las condiciones previstas en la misma disposición y al cumplimiento de los requisitos económicos del nuevo proceso.

Pérdida del depósito por incumplimiento.

El artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el oferente incumpla las obligaciones derivadas de su ofrecimiento, **perderá la suma depositada a favor de la entidad estatal**, sin perjuicio de la reclamación de los perjuicios derivados del incumplimiento.
Esta consecuencia comprende los supuestos previstos en la disposición, entre ellos el incumplimiento de las condiciones de pago, la falta de suscripción de los documentos sujetos a registro y las demás obligaciones derivadas del negocio jurídico que resulten exigibles al oferente o adjudicatario.

La aplicación de esta consecuencia deberá sustentarse en la identificación de la obligación incumplida, las circunstancias acreditadas y la imputabilidad de la conducta al interesado.

Previamente, el Instituto deberá garantizar el **debido proceso y el derecho de defensa y contradicción**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la actuación contractual.

La sola existencia de una demora no determinará automáticamente la pérdida del depósito, especialmente cuando se acredite que el incumplimiento obedece a actuaciones u omisiones atribuibles al Instituto o a circunstancias jurídicamente relevantes que deban ser evaluadas.

Cuando el depósito haya sido imputado previamente al precio de adjudicación, el Instituto deberá examinar el estado de ejecución de la compraventa, los pagos realizados y las consecuencias jurídicas del incumplimiento, evitando reconocer o cobrar dos veces un mismo concepto.

La **Tesorería**, en coordinación con la supervisión y las dependencias competentes, conservará los soportes de constitución, imputación, devolución o aplicación del depósito y efectuará los registros financieros y contables correspondientes.

8.3. Aplicación de la regla especial sobre garantías

El **artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015** dispone expresamente que el depósito de participación constituye la **garantía de seriedad del ofrecimiento** y que, en consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes ni al comprador.

Por esta razón, en el presente procedimiento de enajenación **no se exigirá póliza adicional de seriedad de la oferta, garantía única de cumplimiento ni otra caución contractual que sustituya o complemente el depósito de participación**, en contravención de la regla especial aplicable.

La determinación anterior no constituye una exoneración discrecional adoptada por el Instituto, sino la aplicación del régimen reglamentario específico previsto para la enajenación de bienes del Estado.

La protección de los recursos públicos y de los automotores objeto de venta se garantizará mediante las condiciones contractuales y los mecanismos de control establecidos en estos estudios previos, particularmente:

1. La constitución y verificación del depósito de participación.
2. El pago íntegro del precio antes de autorizar reparaciones o traslados temporales.
3. La verificación de los requisitos jurídicos, financieros y documentales exigibles.

4. Las autorizaciones escritas para la intervención y el traslado de vehículos.
5. La suscripción de actas de salida temporal, recepción en talleres, custodia y entrega definitiva.
6. El seguimiento contractual y las medidas de tratamiento previstas en la matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos contenida en el estudio del sector..

Estas medidas deberán aplicarse de conformidad con las obligaciones y condiciones de ejecución establecidas en los **capítulos 3 y 7 de estos estudios previos**.

La no exigencia de garantías contractuales adicionales **no exonera al adjudicatario del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales**, ni elimina las exigencias de aseguramiento previstas en la legislación especial de tránsito y transporte.

En consecuencia, cuando resulte obligatorio, el adquirente deberá obtener el **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT** y cumplir los demás requisitos exigidos para la revisión técnico-mecánica, el registro de la transferencia y la circulación del vehículo.

Asimismo, la aplicación de la regla especial sobre garantías no limita las responsabilidades legales que correspondan al Instituto, al adjudicatario, a los transportadores, a los talleres y a los demás intervinientes por las actuaciones que les sean imputables.

El régimen de depósitos y garantías aquí establecido deberá incorporarse de manera concordante en el **pliego de condiciones y en los documentos contractuales**, garantizando su aplicación uniforme a todos los participantes.

9. Aplicabilidad de acuerdos comerciales

El procedimiento que adelantará el **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ** tiene por objeto la **enajenación a título oneroso de cuatro (4) vehículos automotores usados de propiedad de la entidad**, mediante selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado y subasta pública electrónica ascendente a través de SECOP II.

Por la naturaleza de esta operación, el Instituto actúa en calidad de **vendedor de bienes estatales**, con el propósito de transferir su propiedad y recibir el precio correspondiente, y no como adquirente de bienes, obras o servicios.

La **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, mediante el *Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, código **CCE-EICP-MA-07, versión 02 del 8 de noviembre de 2024**, establece en el numeral 4.4 que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **no deben efectuar el análisis de cobertura de acuerdos comerciales cuando adelanten procedimientos de enajenación de bienes del Estado**.

Esta orientación responde a que los compromisos de contratación pública previstos en dichos instrumentos se relacionan con las operaciones de adquisición realizadas por las entidades estatales, mientras que la enajenación corresponde a una operación de disposición patrimonial, sujeta a las reglas especiales de selección abreviada previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

El citado manual precisa, además, que en los procedimientos de enajenación de bienes estatales mediante venta directa en sobre cerrado o subasta pública **no se aplican los puntajes de la Ley 816 de 2003 ni los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020**, propios de los supuestos de contratación pública allí regulados.

En consecuencia, **el presente procedimiento de enajenación no se encuentra sujeto a la aplicación de los compromisos de contratación pública de los acuerdos comerciales**, por lo cual no resulta necesario realizar el análisis individual de cobertura, umbrales económicos o plazos mínimos derivados de dichos instrumentos.

Lo anterior no exonera al Instituto del cumplimiento de los principios de **transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva**, ni de las reglas de participación y adjudicación previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, el IDTQ adelantará la enajenación conforme a las disposiciones nacionales aplicables, garantizando que la adjudicación de cada lote recaiga en el **oferente habilitado que presente el mayor precio válido**, bajo las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso.

Cesar Augusto Suarez Guerrero
Subdirector Administrativo y Financiero
Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ)

Elaboro componente jurídico: Cristian Alberto Orozco Castillo – Asesor Jurídico IDTQ